



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2009-0314 |
| Demandante | Banco Popular S.A. |
| Demandado | Floraide Figueroa Ramírez |
| Asunto | Responde derecho de petición |

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver el requerimiento de la petente y conforme lo señalado en el informe visible a folio 3 virtual, por secretaría adelántense las gestiones para desarchivar el proceso de la referencia que se encuentra en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, donde fue remitido en cumplimiento de las directrices contenidas en las Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1º, 2 y 9 de septiembre de 2021, respectivamente.



Una vez desarchivado el expediente, **ELABÓRSENSE** los oficios de desembargo ordenados con auto del 16 de diciembre de 2014.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa06a2bef92eaea52b8d44ebe18e1a8e007277a0d801a0020a18c6ea64a325e**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2009-0334 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Luis Eduardo Romero Rodríguez |
| Asunto | Responde derecho de petición |

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de resolver el requerimiento elevado por el profesional del derecho, se informa que revisados los libros radicadores y el Sistema de Gestión que acá se llevan, se encontró que el proceso indagado se encuentra radicado bajo el No. 2009-334, siendo demandantes **R.F. ENCORE** como cesionario del **BANCO DE BOGOTÁ** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G.**, como subrogatario.



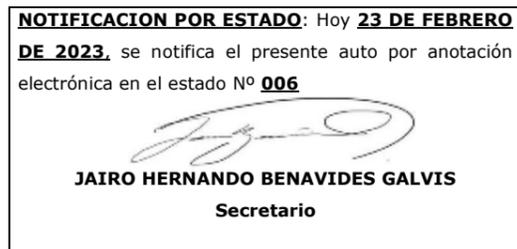
Sobre la vigencia del proceso se informa, que con auto del 22 de noviembre de 2018 se declaró terminado por pago total de la obligación en favor **R.F. ENCORE** como cesionario, sin ordenarse el levantamiento de medidas cautelares por encontrarse pendiente en su momento el pago del crédito de titularidad del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G.**

No obstante, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G.** a folio 16 virtual, con auto de la fecha se resolverá sobre la terminación del proceso en la respectiva porción subrogada y el levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ec06ee40a7c55d037397a772d2c2b58f18395e6ad296d0a04ae9185eb9307**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2009-0334 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Luis Eduardo Romero Rodríguez |
| Asunto | Tiene en cuenta. Termina proceso por pago total |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado en el memorial allegado a folio 16 virtual, comoquiera que se reúnen las exigencias legales dispuestas en los artículos 1666 y s.s. del C. Civil, se dispone **ACEPTAR** la subrogación de crédito celebrada entre **BANCO DE BOGOTÁ** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-** Para el efecto, téngase en cuenta el abono parcial por valor de **\$15'178.904,00** efectuado por el **FNG S.A.** a la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas, se **TIENE COMO SUBROGATARIA** de la entidad bancaria demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**, para todos los fines legales pertinentes, y hasta el monto del valor pagado.

De otra parte, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P. (f. 16), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**, en su calidad de subrogatario del **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **LUIS EDUARDO ROMERO RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.



CUARTO: De existir dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd51fbb6bc91ae2655a43ca1f51294b7537738a9f0f61c780f01a1b7597d10c**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2010-0786 |
| Demandante | Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como cesionaria del Banco BBva Colombia S.A. |
| Demandado | Sandra Yulieth Muñoz Velandia |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **OFICIAR** a **TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN)**, con el fin de solicitar información sobre las cuentas y productos financieros (número de cuenta, CDT y banco) que tenga la demandada en su favor. Lo anterior, con el fin de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6b899ceb3b6dc25f7dec047156c60820206f9b6148d08f90335b7dc94a7eb1**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Exped. No. | 257544003002- 2013-0355 |
| Demandante | Banco Finandina S.A. |
| Demandado | Ana Lucrecia Romero Montilla |
| Asunto | Decreta embargo |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras y plataformas que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU-CORPBANCA, NEQUI y DAVIPLATA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd9b235f18df749122257cca62c5093e4f44c7a94945078dc4928f74d28e316**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2014-0384 |
| Demandante | Sociedad Andina 1 Ltda. |
| Demandado | Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **ocho (8)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a301d9d497e4a8340a4e7bb740e09420a548378fbb913f98f7cbafa9d87bcaa**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0231 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Mhardshurehyss Soraca Martínez, hoy (Mhardshurehyss Mhelanith Hylarith Martínez Montreal) |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 27 de julio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25713afdbf43bf44bb05f3a79d4eef36201046ffa8379a1ef34cebfd23c1fbf5**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0402 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Diego Gerardo Bolívar Sarria |
| Asunto | Pone en conocimiento. |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, córrase traslado a la parte actora del informe secretarial de depósitos judiciales. Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f9f3d37db144444c092ddb6a2975f93e77d858be88b736dd5f22a28f08e66**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0402 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Diego Gerardo Bolívar Sarria |
| Asunto | Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab88a8a568c72da5c39c38ddf14fd6879b7902b114d9dc2db5443d9546a993**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0619 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Luisa Blanca Rodríguez Soache |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 23 de mayo de 2017 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b944c62be86e9693b1bf473cfbc2b5a0e86d0796a6f8b629f17de285529442f**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2015-0673 |
| Demandante | Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | William Alexander Nivia Ramírez |
| Asunto | Agrega. Pone de presente |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la documentación allegada por la parte actora donde acredita que revocó el poder conferido a la abogada **YENIS MARÍA CRIALES GRANADOS**.

No obstante, se pone de presente que la mencionada profesional del derecho no se encuentra reconocida para actuar dentro del proceso, pues si bien se allegó poder a su cargo en pasada oportunidad, este no fue tenido en cuenta con auto del 4 de julio de 2017, al ser sustituido por una abogada que tampoco estaba reconocida en el expediente.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para una nueva designación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234fe33b115a2ffa128581dadd40ff41ced6b710bf14236bbcc106e2de56fa56**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0714 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Edwin Antonio Ramírez Castillo |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 31 de mayo de 2018 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80066004d1be491402dc28c042f0a936bc4936b16d7fb2f9d250d90230900a9e**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0750 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Leonardo Fabio Santamaría Rodríguez y Alfa Kery Mogollón Rodríguez |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

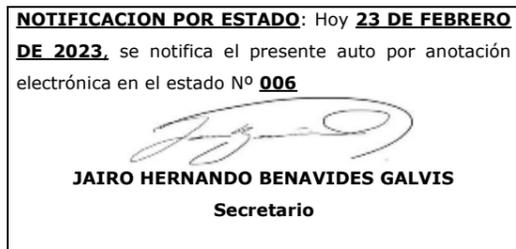
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, por secretaría **desarchívese** el proceso requerido. Posteriormente, **ELABÓRENSE** nuevamente los oficios de desembargo ordenados con auto del 5 de mayo de 2016 y **REMÍTANSE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f884f428ac284491a2a58407a988cd34a576536df737474fde5977714b390e**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0758 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Leidi Tatiana Turmeque González |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 14 de junio de 2016 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50180ab1a923eff0cd1da713c08be74c8cf959969c7b1f8aee2ca335312730b7

Documento generado en 21/02/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0772 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Adriana León Peña |
| Asunto | Reconoce personería. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se **REQUIERE** a la togada reconocida que cancele el respectivo arancel judicial, para efecto de desarchivar el proceso. Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **DESARCHÍVESE** el proceso requerido.

Posteriormente, **ELABÓRENSE** nuevamente los oficios de desembargo ordenados con auto del 5 de mayo de 2016 y **REMÍTANSE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7bd016922b794a69fca9ff84d262d5691eba6f2151da2be2cea72d17fc1d40**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0773 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Yenifer Velásquez Guerrero |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

No obstante, la parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 18 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62049342bb4f05647361f2b127b2e339408d7d1efca0e7d95b10e0158ae5b20e**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0789 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Luz Leal Cely |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **nueve (9)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f7a53ebd9550322740077566deb85a35afd9a04cc2bd7b3151064552b2df9**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2015-0835 |
| Demandante | Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | José Melanio Israma Mecha |
| Asunto | Tiene por revocado poder |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se tiene por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **YENIS MARÍA CRIALES GRANADOS**, para los efectos del artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de la parte actora, para una nueva designación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19600dfecf8e7224d836fe3dfd82659433f45185f627582bf8f1030764fe90**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0015 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Azael Palacios Panesso |
| Asunto | Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cab6bc7004a1bbcf1c15259da174937ca0bc1bb03eadc3a21b267568b73bd8**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0037 |
| Demandante | Service & Consulting S.A.S. como cesionaria de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado | Jesús Gómez Cruz |
| Asunto | Oficiar. Rendir informe secretarial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que informe sobre la existencia de dineros consignados a órdenes de este Juzgado con destino a este proceso.

Secretaría **proceda** de conformidad y **COMUNIQUE** a la entidad bancaria en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, por secretaría ríndase el respectivo informe sobre la existencia de depósitos judiciales, a través del aplicativo que acá se maneja.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8955c43d7ac11d1143a0df570070c4889575b1846f73ae8a657176b6b127ee**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0071 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Luz Dary Hoyos Sánchez |
| Asunto | Reconoce personería. |

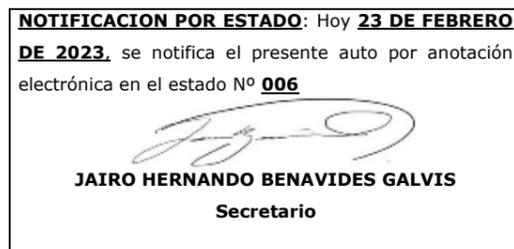
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Conforme a lo solicitado por el memorialista, por secretaría **DESARCHÍVESE** el proceso requerido. Posteriormente, **ELABÓRENSE** nuevamente los oficios de desembargo ordenados con auto del 30 de julio de 2019 y **REMÍTANSE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7329a56caf28ebc2b57d63f1e23eb9172e46d9248207fef4a9d62fd46f97db88**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0180 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Ingrid Yanneth Benavides Bayona |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 27 de junio de 2019 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc07813ce57d4c80789321b09301430da78665a0353878d4e9a2f37476d6a326**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0232 |
| Demandante | Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | José Giovanni Gómez García |
| Asunto | Tiene en cuenta renuncia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA** al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117013cd0a280e55b96a8e64fccd982747653c32d6183c7070c4ba361b620d6d

Documento generado en 21/02/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0422 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | William Alexander Timote Quitora |
| Asunto | Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00155d4e5cbdede7ff92fd55820a1b55c640333546ae6f61b6a15d3d2206a36f**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0521 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Heydi Zulay Becerra |
| Asunto | Reconoce autorización. Remitir oficio |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta el poder general conferido por la demandada para el trámite de los oficios de desembargo ordenados con auto del 23 de noviembre de 2022. Así las cosas, **REMÍTANSE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc209194c2a6e4d9af444bab07b09937040ada47400bc4d798f03a4453f9df**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0607 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | José Eliecer Maldonado Rodríguez |
| Asunto | Requiere secuestre |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, preste colaboración para el ingreso del inmueble con efectos de peritación, y rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7777b19d8c0c0886d8cc9a6fb14c1462e0638b3bfc68834c4fb17fbb504a7**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2016-0612 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jesús Alonso Calderón Chavarro |
| Asunto | No accede petición. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega por improcedente la petición elevada por la parte actora a folio 13 de la encuadernación, lo anterior, toda vez que, la concurrencia de embargos establecida en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. se refiere a la presencia en el certificado de un embargo por otro "*proceso ejecutivo seguido para el cobro de un **crédito sin garantía real***", y en el sub-lite, lo registrado en la anotación No. 013 del folio de matrícula es una medida decretada dentro de un proceso coactivo por deuda de comparendos.

Al respecto, debe tener en cuenta la togada, que los créditos son aquellas obligaciones descritas en el artículo 666 del Código Civil, mientras que, las deudas por comparendo, son multas derivadas de la comisión de una contravención creada por el Código Nacional de Tránsito (sentencia C-495 de 1998), obligaciones sustancialmente diferentes.

Así las cosas, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en la actuación, y tener en cuenta que a folio 10 virtual obra respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde informa que se tuvo en cuenta el embargo y se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc725994a35a5abc2f1b5dff487289c0f1aebb33c4d330c36560d00d788ac2fb**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2017-0024 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Dayan Viviana Aguilera Ayala |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **cinco (5)** del mes de **junio** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969137c7aad86915f5bb4609d381cf3f9177041ec0edb7853466ee12c7c0fb88**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2017-0063 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Héctor Ferney Casallas Molina |
| Asunto | Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

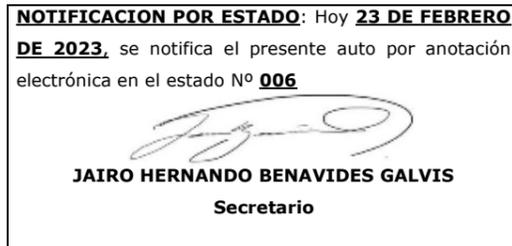
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964c4f7b63ca17a565d73269fab7ef23203e61eadf03eca4dd473fbc5840bc8**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2017-0235 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Ruth Jackeline Castiblanco Galeano |
| Asunto | Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

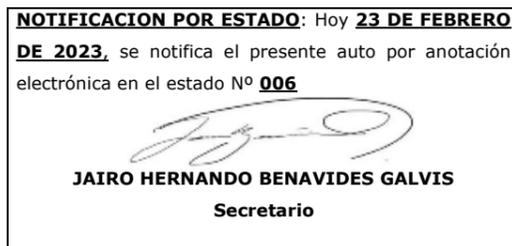
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa7cdaa021b429e26142d1656dfc5bdf15e773ffea1cf5364bebb2d9ce5f40**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2017-0236 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Arley Yubrail González Camacho |
| Asunto | Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

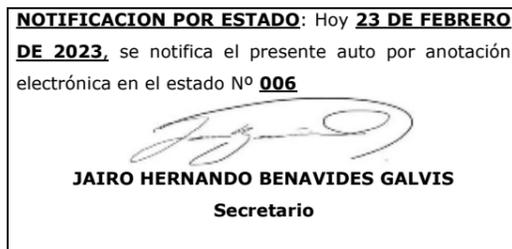
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc84df769b6a740b52eaa6825e9690851bd12ecda072f3fc133171242c4aa8bc**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2017-0324 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | María Angélica Morales Garzón |
| Asunto | Estar a lo dispuesto con auto de la fecha |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que no es posible resolver su solicitud de terminar el proceso de la referencia, comoquiera que obra idéntica petición a folio 8 virtual, y el asunto se declaró terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 27 de julio de 2022.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd17098ea84707583875bce0af4a5fa29575ccfd04568cf8824805310187399**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2017-0339 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Jhon Alejandro Real Muñoz y Jenny Johanna Díaz Cavanzo |
| Asunto | Tiene en cuenta cesión. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

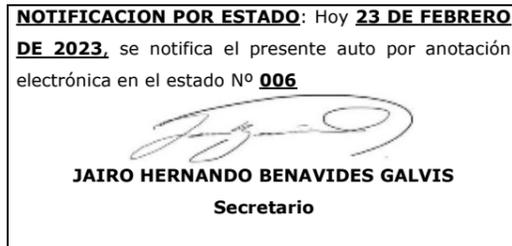
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdc334cbfe2a1e0bd4975b90dbfa521578b27f0625acba85042d47a9c44a774**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2017-0416 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Luis Francisco Sánchez Suárez |
| Asunto | Suspende proceso por trámite de insolvencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 3 de febrero de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado.

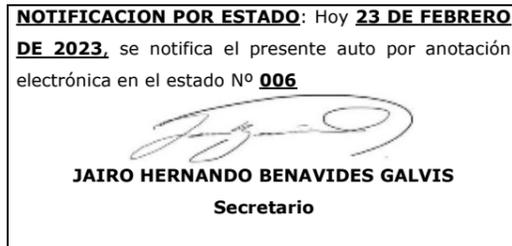
Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de conformidad con el referido trámite de Negociación de Deudas.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado y **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, para que informe en su debida oportunidad el resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f2040be247ce889260a879a7e94759b34d1da11ad97fc8584097bcf9c5bf3**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2018-0059 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Carlos Arturo Pinzón Socha |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **seis (6)** del mes de **junio** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe49b893b650d95211a02268f1648142fad921ce63f45582f2aace17192298**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo |
| Exped. No. | 257544003002-2018-0110 |
| Demandante | Stella Gómez de Riveros |
| Demandado | María del Carmen Torres Viuda de Neira |
| Asunto | Requiere perito |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al perito evaluador designado con auto del 9 de febrero de 2022, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las que no ha procedido a cumplir con lo ordenado con auto del 9 de noviembre de la pasada anualidad. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b58e7f5bdaeffc18d58047118bb2224e3178bceae92ac0cad721b15ad706009**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2018-0119 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Cindy Johanna Barragán Gamboa |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **quince (15)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93226124dbdb4f51632060edcac8fca216e8e2656c934def0c412719e80e552**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2018-0217 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | José Julián Alfaro |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con autos del 17 y 29 de enero de 2019 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde04bd152d0915dd2d3741a611890960ce3415be12aec632257543f41671d3**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2018-0296 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Juan Carlos Jurado Martínez |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado (**derecho de cuota**), secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dieciocho (18)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c6ef1482f7984b751b4d66151343c35b9e30897507574bc99b6b379c0091a**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2018-0363 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Nasli Yeraldil Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bereño Moreno |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito. Acreditar gestión previa |

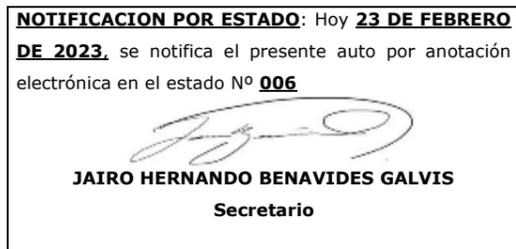
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8660ab1b9afcef6dd7138446ecf04c87b6cd7a812f34eef3f0f9f29225c4a**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Prendario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0019 |
| Demandante | Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar |
| Demandado | Neftalí Bernal Hernández |
| Asunto | Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintitrés (23)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.



Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df1166042257608de5e7db28ebd15758814eb0150be395eaf7a0ee82a081c0**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0023 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Cindy Lorena Liberato Ramírez |
| Asunto | Termina por pago total |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CINDY LORENA LIBERATO RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac34695ca8521cbabcc11e8a5f55032d3f02d415c4c193afa5c7b4cc30c876f**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0140 |
| Demandante | Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S., cesionario a su vez del Banco de Bogotá |
| Demandado | Elmer Enrique Vásquez Matos |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito. Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintinueve (29)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente



al correo electrónico

rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo



que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11e7546a083a48c5ae73ced6c6e690dfb8496001de28c79846edac36127d0ab**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0207 (Rdo. de origen 2018-0356) |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Milton Enrique Torres Cubillos |
| Asunto | Corre traslado informe secuestre |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe de gestión rendido por el secuestre designado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10521f7dac3ffd2425c9d7597575cbd2a2d2ceac9d0c234c47d3870c382c6104**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0207 (Rdo. de origen 2018-0356) |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Milton Enrique Torres Cubillos |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **cuatro (4)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87f0802381c831b903519fb94f612d5cf136d04281ed8993ab423c27f482034**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0262 (Radicado de origen 2019-0091) |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Mary Luz Melo Quintero |
| Asunto | Dar cumplimiento a auto anterior. Ordena entrega. Comisionar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere a la togada memorialista para que de estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 26 de octubre de 2022 (f. 23), acreditando las formalidades del respectivo poder.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el secuestre designado a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble rematado en el proceso conforme a lo ordenado con auto del 26 de octubre de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c6841cfd2166a0d7aceb6df60d2f40717133865e18ca64533bd42b2357f45d**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0300 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Miguel Ángel Salas Rincón y July Garavito Urrea |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a22b0e944e5722a36b1c53441b94573b49328656bbadaeb22e375804195ee07**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0316 (Radicado de origen 2019-168) |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Wilson Zapata Cañón |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito. Tiene en cuenta |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

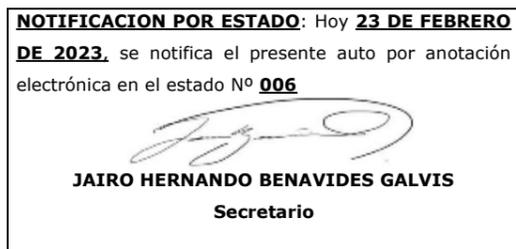
De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el memorial allegado por la parte actora a folio 11 anterior, donde solicita suspender el remate señalado porque el demandado se encuentra en conversaciones con la entidad demandante.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6abb8b8b3ef5316446a8b352175518dc068dbc24b29089747f5b1e0447b9d**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002-2019-0398 |
| Demandante | Blanca Cecilia Castillo Valderrama |
| Demandado | María del Carmen Sánchez de Mesa, Pedro Julio Sánchez Vásquez, Víctor Julio Sánchez Vásquez, José María Sánchez Vásquez, Efraín Sánchez Vásquez, Luis Carlos Peñaloza Sánchez, Fernando Peñaloza Sánchez y personas indeterminadas |
| Asunto | Resuelve solicitud de nulidad |

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de los demandados: **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ Y FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Manifestó la apoderada judicial de los demandados, que en plenario se configura la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Lo anterior, porque con el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de acuerdo a lo descrito en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., pero al revisar las fotografías de la valla aportadas por la actora en el año 2019, se observa que no se identifica el bien, aunado al hecho que, cuando fueron notificados de un avalúo comercial en el año 2020, ya no se encontraba fijada ninguna valla.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte actora con auto del 15 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 134), quien solicitó negar la petición por no probarse la causal indicada, además, por hacerse una errada interpretación de lo señalado en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Sin embargo, indicó que las fotografías aportadas al expediente cumplen los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y que en efecto para la fecha del aludido avalúo (27 de julio de 2020) la valla no se encontraba instalada, pero esto obedeció a que fue hurtada en el tiempo de cuarentena por la pandemia generada por el COVID-19.

Sobre esto último, manifestó que su poderdante pertenece a la tercera edad y sufre varias patologías que no le permitieron frecuentar el predio para cuidar la valla; que no pudo movilizarse por esos días dadas las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional, pero pudo volver a hacer una nueva valla el 11 de septiembre de 2020; que allega la respectiva factura que lo acredita así como seis recibos anteriores que muestran las veces que ha tenido que comprar una nueva valla



para el predio, debido a otros hurtos o su daño por la intemperie, el sol, el viento o la lluvia; y que, en diligencia adelantada el 11 de noviembre de 2020 por el perito pagado para el proceso de expropiación administrativa que afectó al bien, puede verse que la valla se fijó nuevamente, pero fue hurtada de nuevo a los tres días siguientes, debiéndose comprar otra en su lugar.

Con auto del 30 de junio de 2021 se declaró la terminación anticipada del proceso de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., proveído que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la demandante. Posteriormente, fue revocado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencia del 12 de enero de 2023, y con proveído de la fecha se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto, como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el trámite no hay más pruebas que practicar que las documentales obrantes en el proceso, con base en estas se procede a resolver la solicitud de nulidad.

Así, no es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así, que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**".

Descendiendo al caso en concreto, se encuentra que el 18 de diciembre de 2019 la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados: **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ Y FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ**, manifestando que desconocía un lugar de residencia o domicilio donde pudiera surtir el trámite de la notificación.



Al encontrar reunidos los requisitos del artículo 293 del C.G.P., con auto del 28 de enero de 2020 se ordenó su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem (vigente para esa fecha), así como efectuar las respectivas publicaciones en prensa. Luego, la parte actora allegó unas publicaciones con el fin de dar cumplimiento, pero con auto del 5 de marzo de 2020 se le requirió para que las surtiera en debida forma, incluyendo correctamente las fechas de las providencias objeto de notificación, siendo aquellas las que admitieron la demanda y su reforma posterior. No se encuentra después de esto, hasta la fecha en que los demandados intervinieron con su apoderada judicial, actuación alguna relativa al trámite del emplazamiento de los señores: **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ Y FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ.**

De lo anterior se concluye que no existe una indebida notificación a los demandados del auto de apremio, en tanto para ellos apenas se estaba intentando el emplazamiento por desconocerse su lugar de ubicación, y ni siquiera se habían efectuado las publicaciones del primer paso señalado para el efecto por el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, resulta más que prematura la petición de nulidad formulada por los demandados mencionados, a través de apoderada judicial, no quedando otra vía que despacharla de forma negativa por no acreditarse la configuración de la causal del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Ahora bien, cierto es que los demandados acudieron al proceso otorgando poder a una profesional del derecho; que con auto del 15 de diciembre de 2020 se le reconoció personería para actuar; y que, no se puede aplicar en el plenario lo señalado en el inciso final del artículo 301 del C.G.P., comoquiera que no prosperó la petición de nulidad. No obstante, con el fin de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso de los demandados, en proveído a parte se resolverá sobre su notificación por conducta concluyente y el término de traslado para ejercer su derecho de contradicción.

Respecto al argumento sobre el cual la parte demandada edificó su solicitud de nulidad, se pone de presente que el emplazamiento ordenado con el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de julio de 2019, corresponde al concebido por los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P. para las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de controversia, es decir, para los **terceros indeterminados que no son conocidos en el proceso**. Dentro de estos no se puede encajar a sus poderdantes, ya que los señores conforman la **parte demandada determinada**, por figurar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.



La fijación de la valla en el predio y su contenido también son para el emplazamiento de las terceras personas indeterminadas, más no para la notificación de los demandados que solicitan la nulidad, circunstancia ratificada por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia cuando al explicar su finalidad, señaló en sentencia STC-9908-2022 del 3 de agosto de 2022 (Rdo. 11001-02-03-000-2022-02411-00), que:

"Finalmente, considera la Sala pertinente señalar, que los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales a la sociedad accionante, no son una «imposición de carga excesiva», como quiera que, conminarlo para que permita la instalación y permanencia de la valla, se trata de un requisito establecido por el legislador - numeral 7º del artículo 375 del Estatuto Procesal- cuya finalidad no es otra, que enterar a las personas indeterminadas con intereses en el inmueble disputado, y el Juez, como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y las maniobras dilatorias asumidas por las partes". Negrilla fuera del texto original.

Con todo, si apareciere errada la identificación del inmueble en la respectiva valla y la permanencia de su fijación variara al punto de generar una nulidad por indebida notificación o emplazamiento, la respectiva nulidad solamente podría ser formulada por la persona afectada con la actuación (C.G.P., art. 135), es decir, por un tercero que acudiera al proceso, siendo evidente la falta de legitimación en la causa en los demandados para su formulación.

Finalmente, la permanencia de la valla en el inmueble alegada por alguna de las partes determinadas del proceso, es una circunstancia que no procede analizar bajo el estudio de una solicitud de nulidad, sino, en la diligencia de inspección judicial adelantada por el Juez de conocimiento sobre el predio, conforme se establece en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la causal de nulidad invocada por los demandados: **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ Y FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



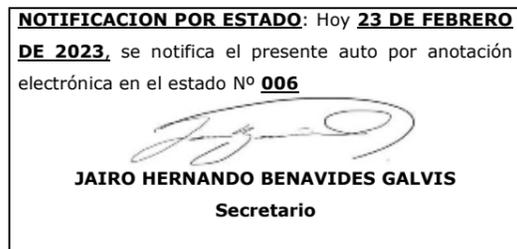
SEGUNDO: En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de continuar con la etapa procesal respectiva.

TERCERO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a575cc7ed874b8241b25c5c920b610d9b31390f6ccd13808ff6efe2e1b03a809**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0398 |
| Demandante | Blanca Cecilia Castillo Valderrama |
| Demandado | María del Carmen Sánchez de Mesa, Pedro Julio Sánchez Vásquez, Víctor Julio Sánchez Vásquez, José María Sánchez Vásquez, Efraín Sánchez Vásquez, Luis Carlos Peñaloza Sánchez, Fernando Peñaloza Sánchez y personas indeterminadas |
| Asunto | Obedézcse y cúmplase |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencia del 12 de enero de 2023, que dispuso revocar el auto de fecha 30 de junio de 2021 que declaró terminado el proceso de la referencia de manera anticipada, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dbdc3d7c40226827d8911bdc8222882ff7c9c4a7174d290bd477069136031e**

Documento generado en 21/02/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002-2019-0398 |
| Demandante | Blanca Cecilia Castillo Valderrama |
| Demandado | María del Carmen Sánchez de Mesa, Pedro Julio Sánchez Vásquez, Víctor Julio Sánchez Vásquez, José María Sánchez Vásquez, Efraín Sánchez Vásquez, Luis Carlos Peñaloza Sánchez, Fernando Peñaloza Sánchez y personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene por notificados a los demandados. Contabilizar término. Requiere a la parte actora |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, y dado que, con auto del 15 de diciembre de 2020 se reconoció personería a la profesional del derecho **CAMILA VANNESA BETANCUR TORRES** para actuar como apoderada judicial de los demandados **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MESA, PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EFRAÍN SÁNCHEZ VÁSQUEZ, LUIS CARLOS PEÑALOZA SÁNCHEZ y FERNANDO PEÑALOZA SÁNCHEZ**, se dispone tenerlos por notificados por conducta concluyente, del auto admisorio del 9 de julio de 2019 (C.G.P. art. 301, inc. segundo).

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico de la togad reconocida, para que pueda consultar el expediente virtual, y al día siguiente, comiencese a contabilizar el término de traslado respectivo.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue un folio de matrícula actualizado (con fecha de expedición no mayor a un mes), del bien inmueble objeto de controversia.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0808114c3ce0670077f3fef048d17d87f9c87b35d0495e9acb9ad485caeebe0f**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0441 |
| Demandante | Banco de Occidente |
| Demandado | Yineth Constanza Gómez Rodríguez |
| Asunto | Oficiar. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que las respuestas obrantes en el proceso datan de hace casi cuatro años siendo posible que variara la situación, se dispone **ACTUALIZAR** los oficios de embargo ordenados con auto del 4 de julio de 2019.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a las entidades bancarias en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7f7e97591856197f97ef28eb4ab1795c7033f1ab1bf14a519dd2f52e21360**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Primera demanda acumulada) |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0479 |
| Demandante | Imán Seguridad Privada Ltda. |
| Demandado | Conjunto Residencial La Ilusión Propiedad Horizontal |
| Asunto | Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda acumulada, debe resolverse en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Al respecto, las partes deben remitirse a lo dispuesto con auto de la fecha dictado dentro del cuaderno principal.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a21e6633e81aa397db6c0cd4fcd22f8022c0f828ce6d37d986b8a37143725d**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Segunda demanda acumulada) |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0479 |
| Demandante | Imán Seguridad Privada Ltda. |
| Demandado | Conjunto Residencial La Ilusión Propiedad Horizontal |
| Asunto | Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda acumulada, debe resolverse en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Al respecto, las partes deben remitirse a lo dispuesto con auto de la fecha dictado dentro del cuaderno principal.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb634ac12aeb69680c6e132ed263694eee9f1a7869f5e411e263bec88b525f**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Demanda principal) |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0479 |
| Demandante | Imán Seguridad Privada Ltda. |
| Demandado | Conjunto Residencial La Ilusión Propiedad Horizontal |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo requerido por el apoderado actor, se pone de presente que, por mandato del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., las excepciones de mérito propuestas dentro de un proceso ejecutivo deben correrse por auto a la contraparte, acto procesal que se surtió en debida forma con los proveídos de fecha 7 de diciembre de 2022, dictados dentro del proceso principal y sus dos demandas acumuladas. Aunado a lo anterior, porque revisado el expediente se observa que el correo electrónico del togado se encuentra vinculado, luego entonces, tuvo oportuno acceso al proceso dentro del término concedido.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **1º** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible



dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b877ba35739e22bb90f01786242ddd146e3ce5a66127e3e9f8bc502c38ffe**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Trámite incidental) |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0479 |
| Demandante | Imán Seguridad Privada Ltda. |
| Demandado | Conjunto Residencial La Ilusión Propiedad Horizontal |
| Asunto | Tiene en cuenta. Decreta pruebas. Señala fecha audiencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se pronunció frente al requerimiento efectuado con auto del 7 de diciembre de 2022.

Por tanto, a fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

SEGUNDO: Señálese las horas de las **2:00 P.M.** del día **1º** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para adelantar la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. Las partes se notifican por estado de esta providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que las partes para que asistan de manera virtual junto con sus apoderados y/o Representantes Legales, según sea el caso; instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor



tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d326430e1ab4424e29e48f4a4695a20c2bd291e19e466b7e507db5774e3de9**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0491 |
| Demandante | Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S., cesionario a su vez del Banco de Bogotá |
| Demandado | Sergio David Ladino González |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito. Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **treinta (30)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse



únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.



La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2004941461d9abc6baf88dca01a7656c1ca278515d058a3cca98f04f0bc8f4f8**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0531 |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Guillermo Murcia Jiménez |
| Asunto | Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c8b31d92e50a134c394fea37b20e51aa2811004a9b46b7bd917977a1ddd8b1**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2019-0539 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Wendy Nataly Galindo Linares |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala honorarios definitivos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 25 de enero de 2023. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Así, terminada la gestión del secuestre designado en el plenario, se fijan como honorarios definitivos en su favor la suma de **\$386.700,00**, que debe ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85fc899079bfc9858ef20884eca78e7f79d576901242490961fd80c32b742e3**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0604 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Oscar Moreno Zapata |
| Asunto | Suspende proceso por trámite de insolvencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que el 26 de diciembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de conformidad con el referido trámite de Negociación de Deudas.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad el resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66028e37719bc9d682ee702fd2687b1863de4dc9246108c296971d8aea72c5a**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0703 |
| Demandante | Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| Demandado | Mayerly Giovanna Moreno Manjarres |
| Asunto | Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación |

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 6 de julio de 2022 que negó una solicitud de nulidad, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada formuló una solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., al considerar que hubo indebida notificación del auto de mandamiento de pago a su poderdante; con auto del 6 de julio de 2022 se negó la petición por no encontrarse configurada la aludida causal; contra este último proveído, es que la parte demandada interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación que en adelante se analiza.

En síntesis, manifiesta el recurrente que la decisión contenida en el auto del 6 de julio de 2022 sigue vulnerando los derechos a la defensa, al debido proceso y al acceso a la justicia de su poderdante, ya que, si bien el Despacho tuvo en cuenta unas certificaciones de entrega al encontrarlas acordes con los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejó de analizar los errores de la parte demandante cuando entregó otros citatorios y avisos mal elaborados, circunstancia que se presta para confusión de la demandada, y no puede dejarse pasar en un acto procesal tan importante como es la notificación.

Agregó, que como en sus escritos de nulidad y de recurso explicó con lujo de detalles los errores en que incurrió la parte actora, es suficiente para que este Despacho se pronuncie en favor de la recta impartición de justicia y la correcta aplicación de la normatividad, pues su poderdante no pudo acudir antes oportunamente al proceso por culpa de las mal hechas y confusas



comunicaciones que recibió del demandante, siendo injusto que se convierta en una víctima de los errores del actor.

Dijo, no estar de acuerdo con el hecho que este Funcionario Judicial preste atención a las constancias de entrega de notificación porque los encargados "*...consignan en ellas los datos que les convienen...*"; que es coherente reponer el auto controvertido dados los errores cometidos por el demandante al remitir las primeras comunicaciones; y que el Despacho nada dijo sobre el numeral 5° de su petición de nulidad, ni sobre la no indicación en el aviso sobre la prevención de "*...que cuenta con diez días para presentar excepciones y con cinco para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite art 442...*".

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte actora por el término de Ley, sin que se haya pronunciado sobre el particular.

CONSIDERACIONES

En forma desfavorable y sin hacerse extenso se resuelve el recurso de reposición, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

Es claro el recurrente al señalar que el punto central de su argumento es que el Juzgado ignoró las comunicaciones erradas enviadas a la demandada por parte del actor, y que esto le ocasionó confusión evitando la oportuna comparecencia al proceso de la referencia.

Sea lo primero resaltar, que este Funcionario Judicial cumple con sus deberes de hacer efectiva la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso; verifica que las actuaciones se cumplan conforme a derecho, guardando sus garantías a la defensa y al debido proceso; y vela por evitar actos contrarios a la lealtad, probidad y buena fe procesal (C.G.P., art. 42, nums. 2°, 3° y 5°). Por tanto, si se tuvo por notificado a la demandada por aviso, fue porque se verificó el estricto cumplimiento de los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., dando correcto paso a dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.



Ahora bien, lo que se observa en el fondo del escrito de reposición, es que el apoderado de la demandada pretende le prospere su nulidad por los supuestos errores cometidos por el abogado actor al momento de elaborar y remitir las distintas comunicaciones de notificación, argumento que no se acompasa con los principios procesales mencionados en líneas anteriores.

Nótese, que el togado actor remitió varias comunicaciones a la parte demandada, y revisadas en detalle se tiene lo siguiente:

La visible a folio 106 del expediente físico (obrante en digital), corresponde a un citatorio dirigido a la **CARRERA 13 ESTE No. 25-20, APTO 602, TORRE 10 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SAMANTHA ETAPA UNO** en el Municipio de Soacha-Cundinamarca, y en este se dijo a la demandada que cuenta con cinco (5) días para acudir al Juzgado y recibir notificación del auto de mandamiento de pago. Su entrega se hizo de manera exitosa al certificarse que la demandada vivía en la dirección.

Posteriormente, a folio 108 del expediente físico (obrante en digital) se ve un citatorio dirigido a la **CALLE 88 C No. 67-39 SUR, APTO 202, BLOQUE 14** en la ciudad de Bogotá D.C., y en este se dice a la demandada que cuenta con diez (10) días para acudir al Juzgado para los mismos fines. La comunicación fue devuelta con la anotación "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*".

Nada de lo anterior se observa contrario a derecho, como equivocadamente lo asume el recurrente, pues si se remite a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., es más que claro que, si la comunicación debe entregarse en el mismo lugar de ubicación del Juzgado, los días otorgados para acudir a notificarse serán cinco (5), mientras que, si la dirección está en lugar distinto, los días serán diez (10), lo que ocurrió en el trámite descrito, partiendo del notorio hecho que la ciudad de Bogotá está por fuera de este Municipio. Por tanto, ni son confusas ni contradictorias las comunicaciones, como lo sostiene el recurrente, y en cambio son jurídicamente razonables, descartando de tajo los presuntos errores graves e insalvables que dice perjudican a su poderdante.



Y sobre la razón por la que este Juzgado solo se fijó en las notificaciones con resultado positivo al momento de resolver la solicitud de nulidad, dejando de lado el negativo, es porque el auto que analizó el medio defensivo se centró en explicar la legalidad de los actos reconocidos al momento de revisar la notificación (auto del 26 de agosto de 2020), no encontrando necesario reparar en un trámite infructuoso que no llegó a manos de la demandada, a diferencia de aquel que sí llegó a su destino, y que cumplió con la finalidad del enteramiento del auto de mandamiento ejecutivo. Aunado al hecho que, se vuelve inexplicable, que el recurrente afirme que las comunicaciones desconcertaron a la demandada al punto de evitar acudir al proceso, cuando probado está que **solamente recibió una, es decir, la dirigida a la dirección de Soacha-Cundinamarca**, y si por gracia de discusión conoció la fallida dirigida a la ciudad de Bogotá, es porque accedió al proceso de la referencia contrariando su errada argumentación.

Con la anterior considerativa se explica también el interrogante del recurrente incluido en el ordinal quinto de su escrito de nulidad, relativo a la incongruencia del memorial del demandante donde dice que ya realizó la notificación del artículo 291 del C.G.P., a lo que se puede sumar: **(i)** que ese memorial no hace parte de la documentación allegada a la demandada, luego entonces, no puede servir de excusa para edificar una causal de nulidad por indebida notificación, y que, **(ii)** la procedibilidad o no del contenido de un escrito allegado al proceso, debe ser analizado por el Juez al momento de resolver la respectiva petición, mas no por los togados o partes a través del medio defensivo que usa el recurrente.

Tampoco asiste razón al togado cuando pretende que su nulidad prospere por no señalarse de manera expresa en el aviso de notificación, la advertencia que la demandada cuenta con *"...diez días para presentar excepciones y con cinco para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite art 442..."*. Lo anterior, porque el artículo 292 del C.G.P. en ningún lado lo exige, y si se impuso en el mandamiento de pago, es porque el auto de apremio debe contener las órdenes que se imponen al demandado dentro de un proceso ejecutivo. En todo caso, precisamente el propósito del aviso es poner en conocimiento del notificado el contenido del proveído, luego entonces, si lo recibió, como ya se comprobó, es más que evidente que también recibió el auto y tuvo acceso al texto en el comprendido.



Acerca de la inconformidad del recurrente sobre la atención prestada por este Juez de conocimiento, a la constancia de entrega de las comunicaciones expedidas por la empresa de correo, se indica que es lo procedente de acuerdo a la imponencia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., normas que son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento, sin que, en ningún caso puedan modificarse por funcionarios ni particulares como al parecer lo pretende el profesional del derecho (C.G.P., 13). Por tanto, si este no estaba de acuerdo con lo plasmado en la certificación, lo debido fue tachar su veracidad a través de los medios procesales establecidos para el efecto, y no buscar se inaplique la normatividad contrariando al Legislador.

Finalmente, en nada afecta el texto del aviso a la finalidad de la notificación, pues es claro al señalar que la notificación se entiende surtida al día siguiente de su recibido, que es bajo los parámetros del artículo 292 del C.G.P., y que la demandada cuenta con tres (3) días posteriores para acercarse al Juzgado a reclamar las copias del traslado, lo que pudo haber hecho de manera más que oportuna, diferente es, que haya desatendido el llamado y dejado vencer el término para ejercer su derecho de contradicción.

En lo demás, la demandada no puede seguir escudándose en los mismos argumentos, pues recibir una notificación por aviso en el mes de **marzo de 2020** y conocer de la diligencia de secuestro del inmueble efectuada por este Juzgado el **21 de abril de 2021**¹, implica que supo oportunamente de la existencia de un proceso en su contra por la deuda hipotecaria en favor de la actora, pudiendo acudir al Juzgado para saber lo sucedido y/o conferir un poder a un abogado para su defensa desde incluso la primera fecha en cita. Sin embargo, esperó hasta el **5 de mayo de 2021** para hacerlo², y este formuló una solicitud de nulidad y luego interpuso un recurso contra el auto que resolvió negativamente la petición, cuando el proceso estaba ad-portas del remate del inmueble trabado en el proceso.

¹ Pues así lo manifestó quien atendió la diligencia cuando indicó que la señora Moreno sabía de la fecha señalada por el Despacho pero no podía estar presente porque tenía un compromiso (f. 27 virtual, cuaderno principal).

² F. 34 virtual, cuaderno principal.



Es por eso, que se requiere al apoderado judicial para que no incurra en acciones dilatorias del proceso, pues si bien está en su obligación de defender los derechos de su poderdante, también resulta cierto que los recursos procesales no pueden formularse de la manera indiscriminada sin tener en cuenta la realidad del asunto. Al respecto, ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia que:

“Los abogados tienen el sacrosanto derecho de impedir que a sus patrocinados se les causen daños que en términos de ley no están obligados a soportar, pero bajo el pretexto de propugnar por tan encomiable designio no les es lícito optar por la vía de la dilación para intentar resolver en su beneficio litigios que saben tendrán que ser decididos en su contra, haciendo que imperen la falta de probidad y de lealtad en la lucha judicial. Esa vía del sistemático entorpecimiento consistente en la interposición de recursos de cualquier clase, promoción de incidentes de antemano condenados al fracaso, exige sanción para el gestor de los mismos”. (Corte Suprema de Justicia Sentencia No. 045 del 19 de abril de 1993 Mag. Ponente Dr. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS).

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto del 6 de julio de 2022 por encontrarse fundado conforme a derecho, y se concederá el recurso subsidiario de apelación, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 6 de julio de 2022, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto del 6 de julio de 2022, objeto de controversia.



TERCERO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto).

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para los fines establecidos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. Dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Vencido el término anterior, si la parte recurrente sustenta el recurso de apelación en la forma y dentro de la oportunidad debida, remítase el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, de lo contrario, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ec57508de67fa21b9aa2143af82cc7af56dc41f01b8c8e6213f4c81437e2e8**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0703 |
| Demandante | Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| Demandado | Mayerly Giovanna Moreno Manjarres |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **veintinueve (29)** del mes de **mayo** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539c590c9a1308fd0d542277b09cc04f53d08bc77dec8dd5fd74b3833ad8ceba**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2019-0714 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | María Nelsy Ramírez Caballero |
| Asunto | Reconoce personería. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

De otra parte, se pone en conocimiento que el expediente físico de la referencia fue desarchivado y devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA,** y se encuentra en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 28 de mayo de 2020 y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, efectúense los desgloses ordenados en el proveído, y entréguese al apoderado reconocido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f6692e63916a3032d14263b4e788a96d2503d6244899f2fa84fb8a84ad37c**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. No. | 257544003002-2019-0915 |
| Demandante | Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edison Sthiwar Guzmán Melo |
| Demandado | Angela María Mejía López y Adrian Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad representando por su progenitora Ángela María Mejía López |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 18 de enero de 2023, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de controversia, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comuníquese al secuestro designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc94574b435c1065c9829cfda2a9e7bd0c26671395208882fa21a72e065441f6**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2019-0954 |
| Demandante | Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S., como endosatario en propiedad de Seguridad Rinoceronte Rinovig Ltda. |
| Demandado | Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Propiedad Horizontal |
| Asunto | Termina proceso por transacción |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLÍN RICO S.A.S., como endosatario en propiedad de SEGURIDAD RINOCERONTE RINOVIG LTDA.** contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DEL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL** por **TRANSACCIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac77ba1475b0ad0162d1ee79c4bb89bfaec40c6c1d7132514bb55b6ab66e2f**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0117 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | María Andrea Rubio Monroy |
| Asunto | Actualizar oficios. Decreta embargo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **ACTUALIZAR** los oficios de embargo ordenados con auto del 8 de julio de 2020. Con el fin de remitirlos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora informe las direcciones dispuestas para el efecto por cada entidad receptora de la medida cautelar.

De otra parte, por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA Y FALABELLA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100'000.000,00**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0dd9d4dc52c4dbf7200206a3c30ed138425c8f0c2319d1f6b14668a281816c**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

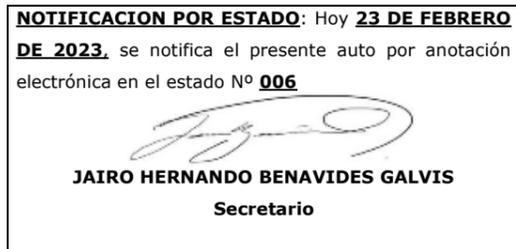
| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0178 |
| Demandante | Vigilancia Acosta Ltda. |
| Demandado | Blanca Edy Ossa |
| Asunto | Suspende proceso |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de la referencia por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de radicación del escrito visible a folio 32 de la encuadernación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576cad2718d9bec4774da8ac15d25fba4484adcd8140005ce1750a0e19a57a63**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0194 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | John Robinson Nieto Sequeira |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1297 del 21 de junio de 2022 que comunicó el levantamiento de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 39 virtual, y **COMUNIQUE** a la entidad de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ca21c5ec4e5f6d14800c75902101c7b8f1dd9ea05daa4d22498d17f0032c7**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0276 |
| Demandante | Edelmira Perilla Perilla, Ana Rosa Quevedo Perilla y Janneth Patricia Quevedo Perilla |
| Demandado | Visitación Noguera de Ramírez y personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **6**, del mes de **JUNIO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, *"... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)..."*. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39069336029f38ef25712bb73c5285e749d40ffa65318cdf5d7a45958712**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0374 |
| Demandante | Scotiabank Colpatría S.A. |
| Demandado | Amanda Castellanos Acosta |
| Asunto | Tiene en cuenta cesión |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** como cesionario, para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para todos los efectos legales pertinentes, la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuará como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**.

Se ratifica la personería reconocida al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, esta vez para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria.

La presente cesión, se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201df3d4a90c4d8ba2025bdb5573460749cb20a930116eba3a4529b44a0aad**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0385 |
| Demandante | Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, Representado por Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como cesionario de Scotiabank Colpatría S.A. |
| Demandado | Sandra Patricia Bernal Umaña |
| Asunto | Estar a lo dispuesto con auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que la cesión de crédito remitida fue tenida en cuenta con auto del 1º de febrero de 2023. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo resuelto con la providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dab216fc0b9f88bfd58978695a28cb6d35cb459999e76f8690e450cee05ba8**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0498 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros |
| Asunto | Concede término adicional. Agrega a los autos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el perito designado, se admiten las razones aducidas por el profesional que no han hecho posible terminar el dictamen encomendado por el Despacho.

Al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 227 del C.G.P., se concede al perito designado un término adicional de **diez (10)** días contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue el dictamen pericial.

Secretaría comunique por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección electrónica mencionada en el anterior escrito.

De otra parte, agréguese a los autos los escritos visibles a folios 50 y 51 virtuales allegados por las partes actora y demandada, relativos a unos conceptos rendidos por las **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Sobre los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4656f883c633feb05102f7dd77edf53c97598a0ce6f7e459da613b8be1076dca**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0499 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera |
| Asunto | Concede término adicional. Agrega a los autos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el perito designado, se admiten las razones aducidas por el profesional que no han hecho posible terminar el dictamen encomendado por el Despacho.

Al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 227 del C.G.P., se concede al perito designado un término adicional de **diez (10)** días contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue el dictamen pericial.

Secretaría comunique por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección electrónica mencionada en el anterior escrito.

De otra parte, agréguese a los autos los escritos visibles a folios 48 y 49 virtuales allegados por las partes actora y demandada, relativos a unos conceptos rendidos por las **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Sobre los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905b9eae2f586b0258f20e2c54d804df3583506afe97c72170d9e7ed9e1f4d**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0499 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | William Yesid Mora Guzmán y Nancy Yulieth Gómez Barrera |
| Asunto | Señala fecha de secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de octubre de 2022.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190e79bc4eef783ce742f5f5ae58018b24b3036884e4d5f6f66dfafee8e62d**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0500 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila |
| Asunto | Concede término adicional. Agrega a los autos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el perito designado, se admiten las razones aducidas por el profesional que no han hecho posible terminar el dictamen encomendado por el Despacho.

Al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 227 del C.G.P., se concede al perito designado un término adicional de **diez (10)** días contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue el dictamen pericial.

Secretaría comunique por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección electrónica mencionada en el anterior escrito.

De otra parte, agréguese a los autos los escritos visibles a folios 56 y 57 virtuales allegados por las partes actora y demandada, relativos a unos conceptos rendidos por las **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Sobre los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e89241dedb196fcb0942ba6b3766b911531455701608897a2eb65a4cc13560**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0501 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas |
| Asunto | Concede término adicional. Agrega a los autos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el perito designado, se admiten las razones aducidas por el profesional que no han hecho posible terminar el dictamen encomendado por el Despacho.

Al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 227 del C.G.P., se concede al perito designado un término adicional de **diez (10)** días contados a partir de la comunicación de este proveído, para que allegue el dictamen pericial.

Secretaría comunique por el medio más expedito, teniendo en cuenta la dirección electrónica mencionada en el anterior escrito.

De otra parte, agréguese a los autos los escritos visibles a folios 59 y 60 virtuales allegados por las partes actora y demandada, relativos a unos conceptos rendidos por las **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Sobre los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174ecfc2f2d18f50ee4413d18fc34e3c9870b596d7392dffbed0dc8c726fb5b**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0501 |
| Demandante | Vise Ltda. |
| Demandado | Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas |
| Asunto | Señala fecha de secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 19 de octubre de 2022.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f74b82afb1825d3d45e2cc6c9d12ca06b9945c9dbccdd01b757bf52eed32d**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2020-0536 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Sandy Cruz Muslasco Cancino |
| Asunto | Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA**, al poder conferido por la parte demandante.

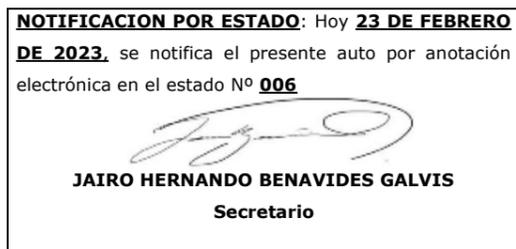
En su lugar, se reconoce personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que tenga acceso al proceso virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151ef15c41f81700fd7839faefed432cc8c2d00eaa53e592c39f309dbf9ca7**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0622 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Wilson Javier Jiménez Vargas y María Eugenia Espinoza Pérez |
| Asunto | Reconoce personería. Tiene por notificado al demandado. Vincular correo electrónico |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA** para actuar como apoderado judicial del demandado **WILSON JAVIER JIMÉNEZ VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado al demandado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2021.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda consultar el expediente virtual, y al día siguiente, comiencese a contabilizar el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e1ee9418ca6cb40f7bc7319e79118179365ef88a3fa5d7124f31220a237073**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Restitución de Tenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0721 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Erika Johanna Ibata Guerrero |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Sentencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 12 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del "CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201906876-3", suscrito el 12 de junio de 2019 con la señora **ERIKA JOHANNA IBATA GUERRERO**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **CARRERA 31 No. 15-165, TORRE 2, APARTAMENTO 402, CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-230659**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 6 de julio de 2020.



La demanda fue inadmitida por este Despacho con auto del 10 de marzo de 2021; admitida con proveído del 12 de mayo del mismo año; y notificada por aviso a la demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y a la demandada como **locataria**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 6 de julio de 2020. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho



negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, la demandada se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201906876-3*" celebrado el 12 de junio de 2019 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del bien, y la señora **ERIKA JOHANNA IBATA GUERRERO**, en calidad de locataria, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 31 No. 15-165, TORRE 2, APARTAMENTO 402, CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-230659**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ERIKA JOHANNA IBATA GUERRERO**, la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la demandada no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por



parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bbf5ff386ded61995b2dc815c9eee15ae9cc33074312c1e9a840c2098b9516**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2020-0722 |
| Demandante | Hercilia Rincón Melo, Elian Daniel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón |
| Demandado | Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Correr traslado excepciones de mérito |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **JOSÉ DEL CARMEN MELO, MARÍA NANCY MELO AMÉZQUITA, JOSÉ RAÚL MELO AMÉZQUITA y BERNARDO MELO AMEZQUITA** (fs. 48, 56 y 62) córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8dadfe7e79cb7f7923ee7ccd1702721b37ebb9455d026f6f199e6359abc2ae**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0074 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Luis Gabriel Cantillo Julio y Milena Patricia Pineda Hernández |
| Asunto | Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS GABRIEL CANTILLO JULIO Y MILENA PATRICIA PINEDA HERNÁNDEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3aa0850b4c40f4275a8d72dcf3fcb798652c954e87a6723708d9174de41d08**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0086 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Luz Dary Suárez Cubides y Rubiel Guerrero Saenz |
| Asunto | Tiene por notificados a los demandados. Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Al respecto, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0708 del 19 de abril de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4 y 10 virtuales, y **COMUNIQUE** a la entidad de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46357a2bdea19d63a661353acd6526857e5e73f36bcc7669f8b2f3be3bd8e43b**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal Especial (Ley 1561 de 2012) |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0092 |
| Demandante | Carlos Julio Santos Barbosa |
| Demandado | Fanny Moreno Solano y personas indeterminadas |
| Asunto | Admite demanda |

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **CARLOS JULIO SANTOS BARBOSA** contra **FANNY MORENO SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciase.

Igualmente, y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2012).

EMPLACESE a **FANNY MORENO SOLANO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro.



Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

Igualmente, la parte demandante deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d0ae538dbd3e176c599ca35ab3d9d945c78d45ae01195b02b19217f8e11d3c**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0197 |
| Demandante | Scotiabank Colpatría S.A. |
| Demandado | Amanda Lucía Cedano Ortiz |
| Asunto | Acreditar calidad |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada acredite en debida forma la calidad de quien suscribe la cesión de crédito en representación del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09de0d044ba49c04456354f87406f246db48c14f37c73e982a989ae319a90ff**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0240 |
| Demandante | Omar Enrique Salcedo Martínez |
| Demandado | Luz Estela Rojas Walteros, Luis Martín Rojas Walteros, herederos determinados de Nohemí Gualteros de Rojas, herederos indeterminados de Nohemí Gualteros de Rojas y demás personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **15**, del mes de **JUNIO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36054ded23ab74f33673d12b1d8c2dca3ae6f8115bf8b523c93085a814f6bcbe**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0252 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez |
| Asunto | Señala fecha de remate |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **primero (1°)** del mes de **junio** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):, [link diligencia](#) y la demás información sobre su trámite, como es, que la postura debe hacerse de manera electrónica, y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se deberá allegar **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de



abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01000018dada751d12e1c9cd98c3ea54b1089c7b6d4cfb484a88e5a77d64d757

Documento generado en 21/02/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0268 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Campo Elías Devia Olis y Marleny Llanos Armero |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del correo electrónico y la consignación allegados a folio anterior por un tercero que no es parte del proceso, córrase traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

No obstante, se requiere al apoderado actor para se pronuncie sobre la manifestación efectuada por la tercera interesada, relativa a ser la nueva propietaria del bien. Si es del caso, debe acreditar en debida forma lo respectivo, para sustituir a la parte demandada como lo establece el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92db8f5dd62cb0e5d7bca8b7a614a998086fd4c8d73165413c8b915e3493c28e**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0269 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Jacinto Quiroga Ortegón |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **JACINTO QUIROGA ORTEGÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c1bdae4a0bb24ae6196b085c28121f819c84b68a7e382c3787322dbcce0f0**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0278 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Luz Edith Giraldo Cardona |
| Asunto | Suspende proceso por trámite de insolvencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada, anexando la decisión de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** de fecha 8 de febrero de 2023, admitiendo el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada.

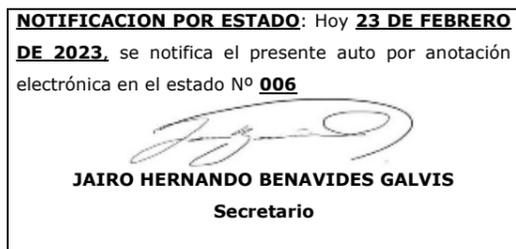
Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de conformidad con el referido trámite de Negociación de Deudas.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA** para que informe en su debida oportunidad el resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc17ce542768c205b672e53352f3c1cab5398e2628f14dade4e6a93c1e971**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0409 |
| Demandante | Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava |
| Demandado | Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **25**, del mes de **ABRIL**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750d5b992eed8e3f7d40d19266b5b78f7a6d7b5582197611527a75c8a504e7f**

Documento generado en 21/02/2023 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo (Simulación absoluta) |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0472 |
| Demandante | Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez |
| Demandado | Yeimy Dayana Infante Rodríguez |
| Asunto | Requiere profesional del derecho. Niega por improcedente |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado judicial designado con auto del 17 de agosto de 2022, para que, dentro del término de de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de apoderado de pobreza, presentando prueba que justifique su rechazo, o informe las razones por las que no ha procedido a hacerlo.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 154). Secretaría comunique al togado por el medio más expedito.

De otra parte, se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de secuestro de inmueble elevada por la apoderada judicial de la parte actora, comoquiera que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Sobre las razones que impulsan la petición de la togada, se pone de presente que la medida de inscripción de la demanda decretada en el plenario, tiene como fin publicar la existencia del proceso ante terceros, y esta se encuentra debidamente registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria como se observa a folio 21 virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6315b938829c325effb435804a7440a17c1782d228d9b81aaf4a669feb1355a**

Documento generado en 21/02/2023 01:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0542 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Orfilia Armero Tique |
| Asunto | Agrega a los autos. Ordena emplazamiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite negativo de notificación, allegado por la parte actora a folio anterior.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento de la demandada **ORFILIA ARMERO TIQUE**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fc2e6e7a1d987cae121c0dcaf3d0e4cc0fa1999510895d81847f54373fbcf4**

Documento generado en 21/02/2023 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0687 |
| Acreedor | Banco Santander de Negocios Colombia S.A. |
| Deudor garante | Jefferson Enrique García Rojas |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al **PARQUEADERO SUCRE** para que informe de manera inmediata el lugar donde resguarda el vehículo de placas **JRM-271**, que fue capturado por la **POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA** por orden de este Juzgado y llevado a sus instalaciones el 18 de mayo de 2022.

No obstante, como se desconoce el lugar de ubicación del establecimiento o alguna dirección de notificación, se dispone:

PRIMERO: Solicitar al **PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA ALCALDÍA DE MONTERÍA (ALCALDÍA DE MONTERÍA)**, mencionado en el **Acta del 18 de mayo de 2022**, toda la información que tenga sobre el **PARQUEADERO SUCRE**, su representación legal, ubicación, direcciones físicas y electrónicas de notificación, y demás sobre el particular. Lo anterior, comoquiera que allí fue dejado el vehículo de placas **JRM-271** por la **POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA** a órdenes de este Juzgado, y la parte demandante manifiesta que no logra contactarse con el establecimiento en mención.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folio 5 virtual donde se observa la respectiva acta, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Solicitar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA** remitir con destino al trámite de la referencia, el certificado de existencia y representación legal del **PARQUEADERO SUCRE**, con el fin de obtener sus datos de ubicación y notificación judicial.



Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ca20d2bd6434a2071a4edeccd8110d27b56d260cc1f99dab09e059ebbe2eaf**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0735 |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Rosa Matilde Campos de Guevara |
| Asunto | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, y que el término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

No obstante, previo a resolver sobre el nombramiento de un curador ad-litem para la defensa de la parte demandada y con el fin de evitar la posible configuración de nulidades, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la demandada a folio 10 virtual de esta encuadernación.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del resultado del respectivo trámite de notificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95603a3046f00c2e08a8875135fd3488875de38a04f1a8c6e242e79b686821**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Restitución de Bien Inmueble Arrendado |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0764 |
| Demandante | Ricardo Organista Bohórquez |
| Demandado | Evelio Ardila Sánchez |
| Asunto | Sentencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda sin oposición de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del "*Contrato de Arrendamiento de Local Comercial*" suscrito con el señor **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ**, y la consecuente restitución del local comercial ubicado en la **CALLE 4 No. 6 A 124 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca**. Se invocó como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados entre los meses de marzo a junio de 2021.

La demanda fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca; inadmitida por este Despacho con auto del 24 de noviembre de 2021; y admitida con proveído del 26 de enero de 2022, al ser subsanada en debida forma. El demandado se notificó por aviso del mencionado auto admisorio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y, guardó silencio dentro del término de traslado concedido. Finalmente, con auto del 2 de noviembre de 2022 se corrigió el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la parte demandada solamente está conformada por el señor **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ**, providencia que se notificó por estado quedando en firme de conformidad.



CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de arrendamiento (fs. 3 a 5), contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como **arrendadora** y al demandado como **arrendatario**.

Sobre el contrato de arrendamiento debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato bilateral en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por ese goce; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de arrendamiento que sirve como base de la acción reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de marzo a junio de 2021. Sobre éste aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.



Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*Contrato de Arrendamiento de Local Comercial*" celebrado el 16 de marzo de 2019 entre **RICARDO ORGANISTA BOHÓRQUEZ**, en calidad de arrendador, y **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ**, en calidad de arrendatario, respecto del local comercial ubicado en la **CALLE 4 No. 6 A 124 en el Municipio de Soacha-Cundinamarca**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ** la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor de **RICARDO ORGANISTA BOHÓRQUEZ**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674eebc4250194a5652f112d814e8804bfac4d1c954722cf744023f82f58127**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0780 |
| Demandante | Fondo de Empleados de Cárdenas & Cárdenas |
| Demandado | Ana María Cortés Beltrán |
| Asunto | Señala fecha de secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **JUNIO** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 12 de octubre de 2022.

En dicha diligencia, además se pronunciará el Despacho sobre la oposición formulada por la tercera interesada **MARÍA NEIDY ROMERO CARDONA**, a través de apoderado judicial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d936aa857ab7d1f98ff0e293ef319e8be5bc38b3d9da50d68356e91a03b9aa4**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0780 |
| Demandante | Fondo de Empleados de Cárdenas & Cárdenas |
| Demandado | Ana María Cortés Beltrán |
| Asunto | Vincular correo electrónico |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por secretaría vincúlese el correo electrónico del abogado **ANDRÉS GIOVANNY HERNÁNDEZ ALVARADO**, para que pueda consultar la actuación surtida dentro del expediente virtual de la referencia.

El togado actúa como apoderado judicial de la tercera interesada **MARÍA NEIDY ROMERO CARDONA**, y fue reconocido como tal por el Despacho en diligencia de secuestro iniciada el 19 de enero de 2023.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb5796659cce237f66edb357c9d2aec8cfb1b159d067d5e9fdd43afccf83c79**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2021-0829 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | María Mercedes Bernal Puentes |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada |

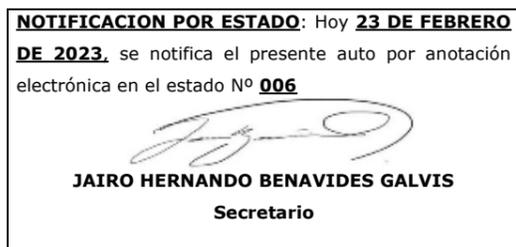
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de resolver lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P., la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 23 de noviembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21be454d4f2a570b12f4d191f31c4b15667f3e6260e01811be84a2e3a4bc4e15**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0839 |
| Demandante | Andrés Enrique Téllez Acosta, cedente de Paulo René Téllez Acosta |
| Demandado | José Mauricio Bermúdez y Sandra Yohana Herrera Gómez |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ MAURICIO BERMÚDEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio conforme lo dispuesto con autos del 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2022; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOSÉ MAURICIO BERMÚDEZ Y SANDRA YOHANA HERRERA GÓMEZ** y en favor de **ANDRÉS ENRIQUE TÉLLEZ ACOSTA, CEDENTE DE PAULO RENÉ TÉLLEZ ACOSTA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c12706ef420a5a7d25e70379f6a2fd6fecbd11fe3aa6f922bbcff04665dc5a**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0853 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Pedro Fabio Guzmán Contreras y Vivian Estefani Lozano Arango |
| Asunto | Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de insolvencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Acta de Acuerdo de Pago aprobado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, dentro del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **PEDRO FABIO GUZMÁN CONTRERAS**.

Al respecto, como la parte actora señala que en el acuerdo de pago se reconoce el 100% del crédito cobrado en el asunto de la referencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de conformidad con el referido trámite de Negociación de Deudas.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad el resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b52985d655069d38bd4df8622c11e8616a42e3f8ff41ff28eea687af55eea6**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0856 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Analida Rincón de Cabrera |
| Asunto | Rechaza de plano nulidad |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada contra la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de noviembre de 2022. En principio, porque no se funda en causal alguna de las señaladas en el artículo 133 del C.G.P., y, en segunda medida, porque se trata de una diligencia que ni siquiera se ha practicado, comoquiera que está programada para el 16 de marzo de 2023.

En todo caso, se pone de presente a la demandada, que en el plenario se han notificado y se notifican en debida forma las providencias dictadas; el mandamiento ejecutivo, le fue enterado personalmente, y los demás proveídos, por estado como lo establece el artículo 295 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo el contenido del escrito de nulidad, se resalta que la etapa probatoria se encuentra superada en el proceso, y se dictó sentencia el 21 de noviembre de 2021 sin que la demandada se pronunciara sobre el particular.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac47d22139f450a5be5c520eb9028deb1b6ed88ea5872caf4d02a9383c59ec4b**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0856 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Analida Rincón de Cabrera |
| Asunto | Requiere a la parte actora |

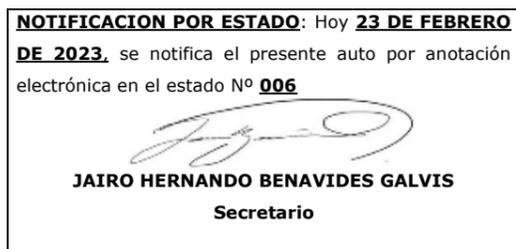
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si venció en silencio el término concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a resolver lo pertinente se requiere a la parte actora, para que indique las razones legales por las que efectuó su estado de cuenta imputando abonos a conceptos que no fueron ordenados en el auto de mandamiento ejecutivo, en específico, para el pagaré No. **1780091223** incluyó unos intereses corrientes imputándole además abonos; y para el pagaré No. **6390086085**, adicional a traer intereses de plazo, imputó dineros a seguros.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a3d4355fb2dbabed63072a84c5bf25f1f4868ecc887ae9244c13777b63103**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0937 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Andrea Paola Rincón González y Fredy Jair Rodríguez Mora |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANDREA PAOLA RINCÓN GONZÁLEZ Y FREDY JAIR RODRÍGUEZ MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a994226835a3f86fdb2acef0aa42fc85ee2b1017fe56c81282182d091a3d9**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-0961 |
| Acreedor | Bancolombia S.A. |
| Deudor garante | Elbercio Guerrero Ariza |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0150 del 2 de febrero de 2022, que comunicó una orden de aprehensión del vehículo de placas JMW-923.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 7 y 9 del cuaderno virtual, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d90770db1f2e61235e2f7430a236bf5331dea3330915e791816acc80986c0**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-1026 |
| Causantes | Beatriz Elena Céspedes Ramírez |
| Asunto | Sentencia |

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición en la sucesión de la referencia, previas las siguientes

Consideraciones

El señor **JOSÉ OVVIN PEÑA ORTIGOSA**, en calidad de cónyuge supérstite de la causante y a través de apoderada judicial, presentó la demanda de la referencia correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Posteriormente, este Juzgado inadmitió la demanda con auto del 16 de febrero de 2022, y luego de ser subsanada de conformidad, con proveído del 9 de marzo siguiente, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **BEATRIZ ELENA CÉSPEDES RAMÍREZ**, quien falleció el 19 de agosto de 2020, siendo el último asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

En la última providencia mencionada, se citó a los señores **LUIS ALFREDO PEÑA CÉSPEDES y JOSÉ LUIS PEÑA CESPEDES**, hijos de la causante, para los fines del artículo 492 del C.G.P.; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto (art. 490 *ejusdem*); incluir la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, y oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Los señores **LUIS ALFREDO PEÑA CESPEDES Y JOSE LUIS PEÑA CESPEDES**, herederos de la causante, se notificaron personalmente del auto de apertura de fecha 9 de marzo de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha del acto procesal), y guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin manifestarse conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P.

De otra parte, la apoderada judicial de la actora acreditó el diligenciamiento del oficio No. 0589 de 2022 ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado con el inciso final del auto del 11 de mayo de 2022, y se realizó en debida forma el emplazamiento y subida la información en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Cumplidos así los requisitos del artículo 501 del C.G.P., con auto del 13 de julio de 2022 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Ésta se celebró el 25 de agosto de la pasada anualidad, donde fueron revisados y aprobados por el titular del Despacho, y se decretó la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 *ejusdem*. Al verificar que en el poder otorgado a la abogada **BEATRIZ ELENA CÉSPEDES RAMÍREZ** se le faculta como partidora, se le concede el término de quince (15) días para que presente el respectivo trabajo.

La partidora allegó el trabajo de partición encomendado, del cual se corrió traslado con auto del 28 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., sin que ningún interesado se pronunciara contra el mismo.

Revisado el plenario en lo pertinente, no se observa que obre respuesta alguna por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**. Por tanto, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que surtió en silencio el término señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Es del caso resaltar, que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil e inciso sexto del artículo 492 del C.G.P., **se presume** que los herederos **LUIS ALFREDO PEÑA CESPEDES Y JOSE LUIS PEÑA CESPEDES repudian** la herencia de la causante **BEATRIZ ELENA CÉSPEDES RAMÍREZ**, ya que no comparecieron al proceso a pesar de ser notificados en debida y legal forma. En consecuencia, la herencia se deberá adjudicar en su totalidad a su cónyuge supérstite, señor **JOSÉ OVVIN PEÑA ORTIGOSA**.

Así las cosas, este Juzgado de conocimiento encuentra procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. dictando la respectiva sentencia, pues encuentra el trabajo de partición presentado con anterioridad ajustado a derecho, en la medida que no vulnera la ley sustancial ni procesal.



Como consecuencia, se dispone ordenar el registro de esta Sentencia, así como la protocolización del expediente en una Notaría de esta localidad, junto con el trabajo de partición presentado por la partidora designada en el proceso, visible a folio 20 virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de **SUCESION** de la causante, **BEATRIZ ELENA CÉSPEDES RAMÍREZ**.

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el expediente en una Notaría de ésta localidad y regístrese la Sentencia y Trabajo de Partición. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

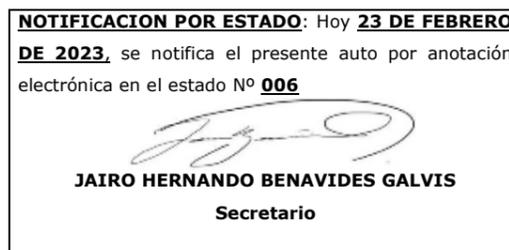
TERCERO: DECLARASE terminado el proceso.

CUARTO: Por Secretaría expídanse copias auténticas de la presente sentencia y del trabajo de partición, de solicitarlo los interesados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e3e03025760c90564140d479657e9c9dcf7d07b1a9b8209737597791d2ca06**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-1112 |
| Demandante | Marta Cristina Farieta Domínguez, Alonso Zambrano Ovalle, Olga Lucia Escobar Quiroga, José Lázaro Guzmán Garatejo, Mariela Lozano Rodríguez, José Delfín Romero Sierra, Alba Rosa Aya Peña, Elvia María Balceró, Liliana Triana, Fabiana Correa Agredo, Álvaro Fonseca Fernández y Flor María Pacanchique Pacanchique. |
| Demandado | Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, Irma Isabel Solórzano de López, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carlina Torres Viuda de Solórzano, Ramón Solórzano Escobar y personas indeterminadas |
| Asunto | Tiene en cuenta. Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **NOHORA ANAIS SOLÓRZANO DE RODRÍGUEZ, IRMA ISABEL SOLÓRZANO DE LÓPEZ, ÁNGEL IGNACIO SOLÓRZANO TORRES, JORGE EDILBERTO SOLÓRZANO TORRES, ANAIS CARLINA TORRES VIUDA DE SOLÓRZANO, RAMÓN SOLÓRZANO ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8fce283496e6a3d72e8a09b9a4c6b1723f7aeae4e8d3af1d74198c642afc8**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-1129 |
| Demandante | Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Uriel de Jesús Molano Correa y Yeimy Milena Salazar Solórzano |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **URIEL DE JESÚS MOLANO CORREA Y YEIMY MILENA SALAZAR SOLÓRZANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f41f5cb1eafb62e743061d4cbc0a290ac021ad8fea24de2aa31913e16e2661**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2021-1134 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Jeisson Jeill Gómez Figueroa |
| Asunto | Tiene en cuenta avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79b5f4df4edd9685da44d731048d0c953b8da1a1e1f5807417d38980a0aea461

Documento generado en 21/02/2023 01:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0002 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Jhonny Farid Sánchez Berrio |
| Asunto | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las entidades **BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, CREDIFLORES, BANCO DE BOGOTÁ y POLICÍA NACIONAL**, informando sobre el trámite dado a los oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb895b31906b306b9b5814f0d3ace248fc8f923d63daf96f393efba25a313d**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

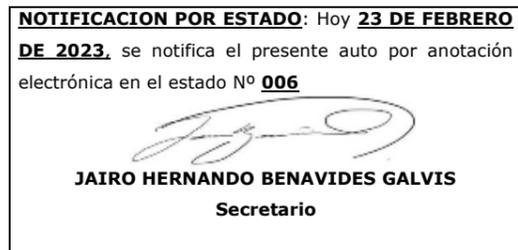
| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0002 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Jhonny Farid Sánchez Berrio |
| Asunto | Aprueba liquidación de crédito |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5968733936af362d9578f3653c583d7b590e406de83723fa48a646bea7c1d60**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0017 |
| Solicitante | Banco de Bogotá |
| Deudor garante | Marileydy Parra Parra |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0673 del 29 de marzo de 2022 que comunicó el levantamiento de una medida de aprehensión del vehículo de placas EQO-491.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 13 y 15 virtuales, y **COMUNIQUE** a la entidad de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578a64cd60f0938a9054333316b59d161043d0bd3b184261c4a21de1c190a4f**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Reivindicatorio |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0069 |
| Demandante | Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A. |
| Demandado | Bella Aurora Monroy Carranza |
| Asunto | Resuelve solicitud de nulidad |

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado judicial de la demandada, que en plenario se evidencia una indebida notificación configurando la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Lo anterior, ya que el demandante en el acápite de notificaciones indicó un nombre y unas direcciones física y electrónica que no corresponden a su poderdante; y porque con el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. recibido por la señora Monroy Carranza el 8 de septiembre de 2022, no iban la totalidad de los documentos exigidos por la Ley 2213 de la pasada anualidad.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte actora con auto del 2 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 134), quien guardó silencio dentro del término concedido con el proveído.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el trámite no hay más pruebas que practicar que las documentales obrantes en el proceso, con base en estas se procede a resolver la solicitud de nulidad.

Así, no es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso, es así, que en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.



En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8.** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Descendiendo al caso en concreto, se encuentra que la demandada el día 7 de octubre de 2022, a través de apoderado judicial, allegó varios medios defensivos, por lo que, con proveído del 2 de noviembre de la pasada anualidad, se reconoció la personería respectiva a su abogado y se le tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, ordenándose la vinculación del correo electrónico del togado para que pudiera acceder al expediente virtual.

Puede concluirse de lo señalado, que el trámite de notificación a la demandada del auto de apremio se surtió con las formalidades del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.¹ Además, se advierte que la contestación de la demanda, la petición de nulidad, las excepciones de mérito y la demanda de reconvención formuladas se tramitaron conforme lo exige la normatividad, pues con autos del 2 de noviembre se inadmitió la reconvención, y se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y del escrito de nulidad.

Entonces, claro resulta que no existe una indebida notificación en el plenario del auto de apremio, en tanto el acto procesal que se surtió ante la demandada se encuentra conforme a derecho, y, además, porque la notificación concluyente surte los mismos efectos jurídicos de la notificación personal.

Respecto al tema, sostuvo la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-097 de 2018 que decidió la constitucionalidad del artículo 301 del C.G.P., que:

"...el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente. Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso).

...

En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es

¹ *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."*

decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal”.

Así las cosas, sin más consideraciones, no queda otra vía para este Juez de conocimiento que despachar de forma negativa la petición nulidad alegada por la parte demandada, al no acreditarse la configuración de la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

Ahora bien, cierto es que la parte demandada formuló su petición de nulidad antes de haberse proferido el auto del 2 de noviembre de 2022, que la tuvo por notificada por conducta concluyente. No obstante, sus argumentos tampoco hubieren tenido un futuro positivo, por las razones que se explican a continuación:

El apoderado señaló dos puntos de inconformidad al respecto de la notificación, **el primero**, que en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó un nombre y unas direcciones física y electrónica que no corresponden a su poderdante; y, **el segundo**, que al aviso del artículo 292 del C.G.P. recibido por la demandada no se anexaron todos los documentos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Sobre el primero, es preciso señalar que, en efecto, en el escrito de la demanda se mencionan unas direcciones como de notificación de una persona que no es parte del proceso, y nada se dice sobre las pertenecientes de la señora Bella Aurora Monroy Carranza. Sin embargo, dicha situación es elemento de la excepción previa del numeral 5° del artículo 100 del C.G.P. por falta de atención del numeral 10° del artículo 82 ejusdem, misma que no fue propuesta en su oportunidad por el togado reconocido, quien, si bien manifiesta no pudo hacerlo antes de haber acudido al proceso, si alcanzaba a hacerlo con posterioridad a la notificación del proveído que reconoció personería, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 91 del Estatuto Procesal Vigente. En cambio, actuó allegando el memorial de subsanación de la demanda de reconvención exigido con el auto que la inadmitió, operando la inoponibilidad del artículo 102 del C.G.P.

Sobre el segundo argumento del escrito de nulidad, se tiene que el apoderado demandado confunde la **notificación por aviso** del artículo 292 del C.G.P. con la **notificación personal** señalada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (anterior al Decreto 806 de 2020). La **notificación por aviso**, exige la remisión de dos (2) comunicaciones contiguas (citorio y aviso), y con la última solo se debe adjuntar



copia informal de la providencia que se notifica, ya que corresponde a la parte demandada acudir al Juzgado a reclamar el traslado que implica copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres días siguientes a la recepción. Por su parte, **la notificación personal** de la Ley 2213 de 2022, es un acto novedoso netamente de uso electrónico establecido por el legislador para privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y obedece a un (1) solo envío de la providencia a notificar, este sí, junto con los anexos del traslado.

Al respecto, entonces, se tiene que si bien es cierto ambos actos de notificación son válidos jurídicamente, también es cierto que son sustancial y técnicamente diferentes, y así lo explicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC913-2022 del 3 de febrero de 2022, reiterando la sentencia STC7684 de 2021:

*"Dicho en otras palabras: **el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806** (Ahora Ley 2213 de 2022). **La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**"*²

*Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.***

*Nótese, que **ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso...**"* Negrilla fuera del texto original.

En todo caso, aunque el apoderado manifieste que su poderdante recibió un aviso acompañado con el auto admisorio de la demanda, no puede predicarse del sub-lite que frente a la demandada operó la notificación del aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., ya que lo aportado por el demandante a folio 10 del cuaderno principal no acredita la remisión prueba del citatorio del artículo 291 ejusdem, así como tampoco el texto del aviso cotejado como lo exige el citado artículo 292.

² STC7684 -2021



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la causal de nulidad invocada por la demandada **BELLA AURORA MONROY CARRANZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

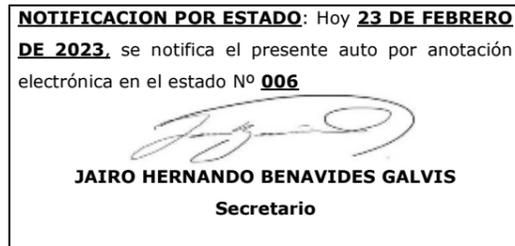
SEGUNDO: En firme la presente providencia regrese el proceso al Despacho, a fin de continuar con la etapa procesal respectiva.

TERCERO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb1c488206597f74e436d04c899af2258c7aa0b9f18aae2bbc278c02ac7a37b**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Reivindicatorio (Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0069 |
| Demandante | Bella Aurora Monroy Carranza |
| Demandado | Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A. |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Señala el apoderado de la parte demandada que no aporta el certificado especial de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, porque su expedición demora un tiempo mayor al concedido en el auto inadmisorio. Agregando, que ya obra en la demanda principal como anexo, siendo la exigencia del numeral 2º del proveído del 2 de noviembre de 2022, un exceso ritual manifiesto.

Al respecto, se pone de presente al togado, que contrario a lo indicado, no obra como anexo de la demanda principal el aludido certificado especial, luego entonces, esta fue la razón por la que su demanda de declaración de pertenencia fue objeto de inadmisión, entre otras cosas, por no adjuntarse lo exigido por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Sobre la premura del tiempo para aportarlo al Juzgado de cara a lo utilizado por la Entidad de registro para su expedición, se resalta que esto no justifica la omisión en la subsanación, toda vez que es deber de los demandantes adjuntarlo desde un principio con la demanda como lo señala de manera expresa la normatividad (C.G.P., art. 375, num. 5º), y si bien el togado no lo hizo en su momento, pudo por lo menos adjuntar el comprobante de su solicitud ante la Oficina de Registro Municipal.



Así las cosas, la exigencia del numeral 2° del auto inadmisorio no se traduce en un exceso ritual manifiesto, máxime, si es un documento que la normatividad exige de manera expresa para el tipo de proceso que pretendió iniciar por la vía de la reconvencción, y el apoderado dejó de aportar sin ninguna justificación.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f7732b67ece48de77aaf0e6c9039abd72306f5e6a95be1ae52d85d116a2763

Documento generado en 21/02/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Adjudicación o realización especial de la garantía real |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0103 |
| Demandante | Amarilo S.A.S., cesionaria del Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Juan Felipe Romero Ospina |
| Asunto | Tiene en cuenta. Señala nueva fecha audiencia inicial. Requiere a las partes |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 18 de enero de 2023. Por tanto, no se tiene por justificada su inasistencia a la audiencia decretada con auto del 31 de agosto de 2022.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone reprogramar para la hora de las **10.00 A.M.** del día **5** del mes de **JUNIO** del año **2023**, la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Al respecto, se **REQUIERE** a las partes para que acudan oportunamente a la fecha señalada, pues de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., no son permitidos más aplazamientos en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0b31025e7e3a850d6dd2a962cca669a0a58844c4c2ddb4508c171d489885**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0109 |
| Demandante | María Helena Arenas Leguizamón |
| Demandado | Eylier Moreno Pérez y personas indeterminadas |
| Asunto | Reconoce personería. Tiene por notificado. Agrega a los autos. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **MARÍA TERESA AVILA NOSSA** para actuar como apoderada judicial del demandado **EYLIER MORENO PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Vincúlese su correo electrónico para que pueda consultar el expediente digital de la referencia.

Como la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 7 de diciembre de 2022 y con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto admisorio del 13 de julio de 2022.

Así las cosas, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente, a través de su apoderada judicial. Una vez se integre el contradictorio en el plenario, se resolverá sobre el particular.

Al respecto, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3de330f8275252c54962155f0e087c5b9fdbb10ec90954acdcd601fa28f5b7**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0132 |
| Demandante | Serlefin S.A.S., como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Luz Ángela Saray de Quesada |
| Asunto | Estarse a lo dispuesto con auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que la cesión de crédito remitida fue tenida en cuenta con auto del 2 de noviembre de 2022. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo resuelto con la providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7c5164204c733c61f2df95cbb594f7492c2c50764d6bd19e8df93e192d29**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0212 |
| Solicitante | Finanzauto S.A. |
| Deudor garante | José de Jesús Palacio Ayala y José Javier Palacio Zambrano |
| Asunto | Oficiar |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0952 del 13 de mayo de 2022 que comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas MKV-681.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4, 5 y 6 virtuales, y **COMUNIQUE** a la entidad de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50363fc89537dad0134453feff833a4c57aa9a8e47c016ba515ce3529dc11fe**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0220 |
| Demandante | Pablo Emilio Quiñones Mejía |
| Demandado | Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta |
| Asunto | Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb352651e273e490784fbb4663843e862df58f8c3f2511681e1761182918b9**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0220 |
| Demandante | Pablo Emilio Quiñones Mejía |
| Demandado | Debora Yesenia Plasencia Erazo y Ricardo Javier Potosí Ascanta |
| Asunto | Ordena seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DEBORA YESENIA PLASENCIA ERAZO Y RICARDO JAVIER POTOSÍ ASCANTA** y en favor de **PABLO EMILIO QUIÑONES MEJÍA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb91fd9906606722554dfd6ce86336606714f7f59c2d0d0e06ad61c9a79bf5**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal Especial (Ley 1561 de 2012) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0242 |
| Demandante | Carmen Elisa Duarte Sánchez |
| Demandado | Herederos indeterminados de Pedro José Mateus y personas indeterminadas |
| Asunto | Requiere a la parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso, la parte actora acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados con auto del 10 de agosto de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c3fca84ab0a0237055c2d0724d4be8c5a821890780cb8602c75c22080c344**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0271 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Anderson Mendoza Sabogal y Yuberly Rodríguez García |
| Asunto | Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef250bd15daffe23ef5f24345988482ca51f0f375f585bf11f79cf48ee667a14**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0271 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Anderson Mendoza Sabogal y Yuberly Rodríguez García |
| Asunto | Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDERSON MENDOZA SABOGAL Y YUBERLY RODRÍGUEZ GARCÍA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bcf799f23fb94cc6092d8371bb20f1860e669f0dc241a67242a8b3a82afd3f**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0274 |
| Demandante | Luz Marina Vargas Rico |
| Demandado | Irma Isabel Solórzano de López, Nohora Anaís Solórzano de Rodríguez, Ramón Solórzano Escobar, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anaís Carolina Torres Viuda de Solórzano y personas indeterminadas |
| Asunto | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y la **SECRETARÍA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de lo informado por el apoderado actor a folio 26 virtual de la encuadernación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774248a7654a107e57cbf8c2f4ac80c02e009188af98bcef6e6bbfeefb47f7c**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Restitución de Tenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0288 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Elkin Darío Tinjaca Silva |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado. Sentencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el traslado de la demanda sin oposición por parte de la parte demandada, en virtud del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el Despacho dicta la respectiva sentencia dentro del plenario, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, formuló demanda para obtener la terminación del "CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201801794-3" suscrito el 12 de junio de 2018 con el señor **ELKIN DARÍO TINJACA SILVA**, y la consecuente restitución del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 24 B No. 17-425, TORRE 9, APARTAMENTO 504, CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-221683**. Se invocó como causal de terminación del contrato de leasing habitacional, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde el 6 de enero de 2021.

La demanda fue admitida por este Despacho con proveído del 17 de agosto de 2022; y notificada por aviso al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., quien guardó silencio dentro del término



de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juez, obran en autos y no se observa irregularidad o causal de nulidad alguna para invalidar lo actuado hasta el momento (C.G.P. artículo 42 num. 12). Además de lo anterior, se tiene que la parte actora allego prueba de la existencia del contrato de Leasing Habitacional, contrato del cual se deriva que existe una relación tenencial que vincula a la demandante como entidad bancaria propietaria del inmueble y al demandado como **locatario**.

Sobre el contrato de leasing debe decirse, que se caracteriza por ser un contrato de arrendamiento con opción de compra; es, bilateral, porque las dos partes se obligan recíprocamente, la una a entregar la tenencia del inmueble objeto de contrato, y la otra a pagar un canon periódico por el goce de la tenencia, y una vez finalizado el plazo convenido, se debe restituir al propietario, o transferir el dominio al locatario; así mismo, se dice consensual por cuanto se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio; y es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el contrato de leasing habitacional que sirve como base de la acción, reúne los elementos señalados, pues se encuentra suscrito por las partes demostrando la existencia de la relación jurídica entre aquellas, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas adquiridas conforme dicho clausulado.

La parte actora alega como causal de la acción de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 6 de enero de 2021. Sobre este aspecto debe advertirse, que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, dicho de otro modo, si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse



de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invoca para el ejercicio de la acción de restitución.

Aunado a lo anterior, el demandado se notificó en debida y legal forma del auto admisorio de la demanda, sin presentar oposición, por lo que, cumplido lo señalado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. el Despacho debe proceder a dictar sentencia ordenando la respectiva restitución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el "*CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR No. 201801794-3*" celebrado el 12 de junio de 2018 entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de propietario del bien, y el señor **ELKIN DARÍO TINJACA SILVA**, en calidad de locatario, respecto del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 24 B No. 17-425, TORRE 9, APARTAMENTO 504, CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO PROPIEDAD HORIZONTAL EN SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-221683**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ELKIN DARÍO TINJACA SILVA** la **restitución DEFINITIVA** del inmueble identificado en el ordinal PRIMERO de esta providencia, cuya ubicación y demás características se especificaron en la demanda, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, restitución que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si el demandado no hiciere la restitución en forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado, previa manifestación sobre su necesidad por parte de la demandante.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como
agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00**. Liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb0ac4441bd88b0654ed6fd68d8d4279342ab602fef3fd59123630b213afae**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0299 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Pedro Enrique Beltrán Pedraza |
| Asunto | Agrega a los autos. Declara nulidad. Inadmite |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción que acredita el fallecimiento del demandado **PEDRO ENRIQUE BELTRÁN PEDRAZA**, allegado por la parte actora para conocimiento del Juzgado.

No obstante, del Registro Civil de Defunción se observa que el demandado falleció el 14 de junio de 2020 (antes de presentarse la demanda), por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso, incluso desde el auto de mandamiento de pago del 8 de junio de 2022. Lo anterior, comoquiera que al momento de la radicación de la demanda, no existía la persona natural demandada debido a su fallecimiento, siendo del caso dar aplicación en su momento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un mes, dadas las nuevas noticias que acreditan el fallecimiento de su propietario.
2. Manifestar si se conocen herederos determinados del deudor fallecido, para los fines del inciso primero del artículo 87 del C.G.P.



3. De conocerse herederos determinados del deudor fallecido, debe acreditarse tal calidad (C.G.P., art. 85, inc. 2º) e informar su lugar de notificación (C.G.P., art. 82, num. 10º).

4. Diríjase la demanda y sus pretensiones en la forma establecida en el artículo 87 del C.G.P.

5. Alléguese poder especial conferido para este asunto y a este Juez de conocimiento, en el que se indique en debida forma quienes serán las nuevas personas demandadas en este proceso, dado lo estipulado en los anteriores numerales de este proveído (C.G.P., art. 74).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7400ef463b5a5bb350f966fa551266fe11cf8f8d489dcf02ef43f1533c0d6**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Divisorio |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0309 |
| Demandante | Jonathan Alexander Aldana Cuervo |
| Demandado | Herederos indeterminados de Olimpo Ríos Sánchez |
| Asunto | Tiene en cuenta. Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, y que el término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPO RÍOS SÁNCHEZ** a **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ad90b30759e4d2c63a86763f7e811dbd5b05e1c6067becf26ded889454b3c5**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0328 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | María Angélica Gacha Sánchez |
| Asunto | Decreta secuestro |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d5ca161045793bfb0580c65dfca121c8397e8ece455f5e7b5d2978c46c761**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0328 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | María Angélica Gacha Sánchez |
| Asunto | Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA ANGÉLICA GACHA SÁNCHEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa3de830446e2e9a7e3b477a14f3dff4dcb9bbbc91a678a87643510375274d9**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0336 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Julieth Fernanda Romero Alhucema |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Pone en conocimiento. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIETH FERNANDA ROMERO ALHUCEMA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018fb94f6e94c87ea34cd57109101c50c836d945b4e17a20723272ede3a7b58**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0353 |
| Demandante | Medina Golden S.A.S. |
| Demandado | Centro Comercial del Parque Soacha P.H. |
| Asunto | Tiene en cuenta dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección de notificación aportada con el fin de notificar a la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a4a13dbd1fdcd99ed977bfac42ac83e0c5f17d846027a3eb4fe80558bd900**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0355 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Jairo de Jesús López Tamayo |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte actora del documento PAZ Y SALVO allegado por el demandado a folio anterior, para que se pronuncie en los términos de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd0d27db704069f03ab4653f84c71ff468ae43297189cc2eca097deadf621b**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0368 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Luz Ofelia Rodríguez Pineda |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de varias entidades bancarias, que informan el trámite dado al oficio No. 2371 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413a532030b099139d2698666cd251e81dfa9a15fcea004519508c6f8264ca4**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0379 |
| Demandante | La Hipotecaria S.A. |
| Demandado | You Freddy Avilés Millán |
| Asunto | Dar cumplimiento a auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 2 de noviembre de 2022, acreditando el registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía real.

Para el efecto, lo aportado a folios 16 y 17 del expediente virtual no cumple el propósito, ya que apenas es la constancia de radicación del oficio de comunicación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00523acc3ad27d197db64cda34d537fedc910d606ea70ad2a66fc66c3228a6db**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0390 |
| Demandante | Jesús Andrei Camacho Gutiérrez |
| Demandado | Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas |
| Asunto | Agrega a los autos. Dar cumplimiento a auto anterior |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, allegadas por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, la parte actora de cumplimiento a las demás cargas impuestas en el auto de apremio.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246c614bf1f6986d95f89cfb92d66738c4eddc0c2d1cd2ed70c52dd7ce5997**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa) |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0416 |
| Demandante | María Adelaida Ramos Urrea |
| Demandado | José Manuel Cangrejo Sandoval |
| Asunto | Decreta inscripción de la demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial de la demanda, agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes la póliza judicial allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de septiembre de 2022 y en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. Por tanto, se dispone:

ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. **051-56815** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9503bb2c41054f218ea94d5f0191b951a23e72f8f7c7fb57b40e11572b51760f**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0525 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Miguel Andrés Ovalle López |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35216d54d626922718e5543102e672d54c54e1ead0630b833f0f3f74269865a**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0552 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Pedro Pablo González Latorre |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **PEDRO PABLO GONZÁLEZ LATORRE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c9e687ac9366368feb7d1e410924c99a0e90d976bcbde6367effbea6aa29f**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

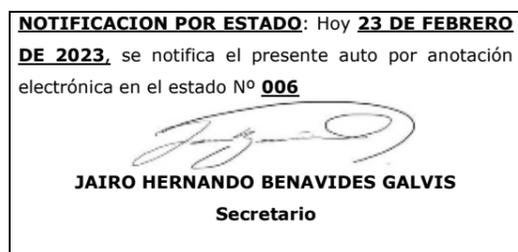
| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0565 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Ninfa María León Melo |
| Asunto | Tiene en cuenta. Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de varias entidades bancarias, informando sobre el trámite dado al oficio No. 2000 del 23 de agosto de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581640d3d11236a086e50c7128c0c947fca889532f414bc4acb727db7978e3e**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0565 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Ninfa María León Melo |
| Asunto | Tiene en cuenta. Designa curador |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, y que el término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la demandada **NINFA MARÍA LEÓN MELO** a **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453be478c8a5072fc5fa8fbb29ad551ebb2d8791487bc2411c88e8e5729d9fdf**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0567 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado | Heidy Evelin Salas Salazar |
| Asunto | Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **HEIDY EVELIN SALAS SALAZAR** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquidense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3015ad85c74b0f081b33c5fdbc41576f023f14745bd85fde9edc2db1b001aa9a**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0578 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Ana Bibiana Moncada Torres |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA BIBIANA MONCADA TORRES** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ANA BIBIANA MONCADA TORRES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28acebd518f98648bddf1c9a0cb4d079b7cff495a705637fa8d680a39e64531**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0583 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Johny Javier Méndez Pérez |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHNY JAVIER MÉNDEZ PÉREZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13705c23c72656ac42cedc43ff390bd8f85ffd42aa7fe1fb46009f9e4e103c74**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0630 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Karen Liliana Feo Angulo |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Pone en conocimiento. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, del correo electrónico visible a folio 14 virtual allegado por la demandada, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **KAREN LILIANA FEO ANGULO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e040da1e7d0271c22d12d91c4c30fc0d88c6748a1eb3b3dd06b9213a084041d**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0646 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Eliana Orozco Bohórquez y Ernesto Rodríguez González |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ELIANA OROZCO BOHÓRQUEZ Y ERNESTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73dfb19bfdecf43dcd162bbd6b1d406469bd556fb27a4853ed3fb4572bfd05b**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0762 |
| Demandante | Banco Finandina S.A. BIC |
| Demandado | Giovanny Méndez Guayara |
| Asunto | Agrega a los autos. Ordena captura |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el certificado de tradición allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Así las cosas, comoquiera que con este se acredita en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **ZZT-723** de propiedad de la parte demandada, el Juzgado dispone su **SECUESTRO**.

Para efectivizar la medida, previamente se ordena su aprehensión. Oficiese a la autoridad respectiva, indicándoles que dicho vehículo deberá llevarlo a los parqueaderos que se encuentra debidamente autorizados por el **Consejo Superior de la Judicatura** por circular DESAJBOC17-47, del 16 de junio de 2017, de la que se les anexa copia, y que el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente para materializar el secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45d8bdc3699e8f114d3c1b700fd83c1ea2a33ad8a5b21c9a51daa351afd7596**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0781 |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Braidy Katherine Hurtado Alvarado |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BRAIDY KATHERINE HURTADO ALVARADO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0f944351d01992459ea62b1c1b6be9d368b0c10af4d9c244637179ac8a1217**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0803 |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Fabián Yair Bautista Martínez |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1360f536436df9a7c05b3d2f4db32f310c0666ccbe0c2e703565cdfc6f7cbc0**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0807 |
| Demandante | Blanca Cecilia Pineda Roa |
| Demandado | Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis en Liquidación y personas indeterminadas |
| Asunto | Admite demanda |

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **BLANCA CECILIA PINEDA ROA**, en contra de **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c80416471164262d632b55b7746ff99d3c623d8162fd50ec36d89d284479b9**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0826 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Héctor Villamil Carreño |
| Asunto | Tiene por notificado al demandado. Controlar término. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría contrólase el término de traslado de la demanda, conforme se dispone en el artículo 118 del C.G.P.

No obstante, del correo electrónico allegado por el demandado a folio 5 virtual de la encuadernación, córrase traslado a la parte actora para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e55472077aa61aa6b4329c39cb71426766ece23aca46e7d3e58d6ab408ac199**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0829 |
| Demandante | Luz Marina Vargas de Castañeda |
| Demandado | Luz Helena Herrera de Medellín y personas indeterminadas |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303612b8cac61f056119c688e44f26c0c5ab32e22afae7bcecad9dfa5f1ba31e**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0833 |
| Demandante | Banco Caja Social S.A. |
| Demandado | Joan Sebastián Rodríguez Lancheros |
| Asunto | Tiene en cuenta |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34318aff5a9bd6ac999109eff15596e25e44900bc4c546bd3322785d9769c24a**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Declarativo (Reivindicatorio) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0836 |
| Demandante | Luz Lady Páez Valencia |
| Demandado | Clara Marlén Páez Valencia |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fec4dac6911f5e0f0272e8901b24e2a3540959f1fe8a09f0f66cf9ef755dfc**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0837 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Dany Arturo Enciso Ávila y Leidy Tatiana Espinosa Yate |
| Asunto | Tiene por notificada a la demandada. Controlar término |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y la documentación allegada por la parte actora a folio 10 virtual, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY TATIANA ESPINOSA YATE** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el traslado de la demanda, con las previsiones de los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80ba9d08916aee1858e3cd29f25889e3f9da088aa679dfad61e839d788c0bfd**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0843 |
| Demandante | Lorena Yasmin Echeverri Cuervo |
| Demandado | Brayan Steven Llano Chamorro |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir en debida forma la solicitud, teniendo en cuenta que se solicita la comparecencia del señor Brayan Steven Llano Chamorro solamente.
2. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en caso de incluir al señor **ROBERTO DÍAZ SIACHOQUE** como absolvente.
3. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando la identificación de los absolventes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d8e87cb511a093f79b9d859067821db82d68db65fbb62fcb9b5661f2e95870**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Declarativo (Reivindicatorio) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0844 |
| Demandante | Angélica Patricia García Flórez, Gina Paola García Flórez y los menores de edad Gabriel García Heredia y Santiago García Heredia, representados por su progenitora Eliana Elizabeth Heredia Cubillos |
| Demandado | Angélica Patricia Aristizabal Sánchez y Kelly Tatiana Garay Aristizabal |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda6cab0b6a31dc29320f88047e4f6ba30df56bfa9a593268aaa6e4bb4b4d2f3**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0847 |
| Demandante | Bladimir Díaz González |
| Demandado | Eduardo González González, Ida María González González, Jorge González González, Manuel María González González, Margarita González de García, María Carmiña González González, Miryam Jaramillo de González, Eugenia Serrano de Romero, Ricardo Serrano González y personas indeterminadas |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 6° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones: Si bien el profesional del derecho allega un poder dirigido a este Juez de Conocimiento, el mismo no se encuentra conferido con las formalidades del artículo 74 del C.G.P., esto es, no viene presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Ahora, si lo buscado fue hacer uso del poder traído por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tampoco cumple con los requerimientos de la normatividad, pues no se acreditó que este fuera conferido a través de mensaje de datos, ni se indica en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc5b031f236faecc84e069043001f15622488e3ad32b12b02c6a69e001dd65**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Jurisdicción voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) |
| Exped. N° | 257544003002- 2022-0852 |
| Solicitante | Luis Eduardo Borda Córdoba |
| Asunto | Admite. Señala fecha |

Por reunir las exigencias legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) incoado a través de apoderada judicial, por **LUIS EDUARDO BORDA CÓRDOBA**.

Dese a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el proceso de la referencia, para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Señalar para el día **15** del mes **de JUNIO**, del año **2023**, a la hora de **2:00 P.M.**, para practicar pruebas y dictar la correspondiente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que las partes para que asistan de manera virtual junto con sus apoderados y/o Representantes Legales, según sea el caso; instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Se reconoce personería a la abogada **CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y fines del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e281216cff39de00edd4f8f20efdf049f0fab6ad6f5515475b7dc8b6fe09f**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0854 |
| Causante | Gustavo Romero Rueda |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folios de matrícula inmobiliaria No. 166-35773 y 051-68718 actualizados, con al menos un (1) mes de expedición.
2. Allegar el avalúo catastral del inmueble ubicado en este municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e33c185e4729c9ed253aad4a120ee996e70e84cd45b08659f94b59979959c3**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Sucesión |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0855 |
| Causante | Ricardo Caicedo Clavijo y Margarita Martínez Martínez |
| Asunto | Inadmite |

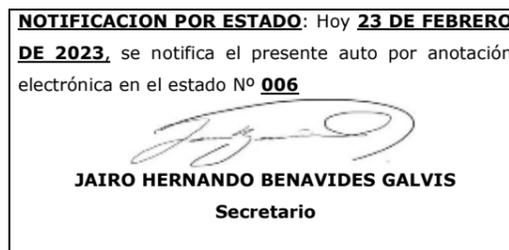
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-24833 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
2. Allegar el Registro Civil de Defunción de los causantes, ya que lo aportado corresponde a certificados de defunción.
3. Allegar poder especial para actuar, dirigido a este Juzgado.
4. Allegar el avalúo catastral del inmueble que aparece como único activo de la sucesión actualizado, para los fines del numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba054844d54a319cd19a4ace58397912361fc686af289f6d3ce40c5ecd597d**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo (Reivindicatorio) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0859 |
| Demandante | Ángelo Sánchez Callejas |
| Demandado | Orlando Sánchez Callejas y Diana Lucero Calderón Montes |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el correspondiente dictamen pericial, comoquiera que este debe ser aportado con la demanda.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando el domicilio de los testigos mencionados por la parte actora, en el acápite de prueba testimonial.
- 3.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-47190 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0a6e6a1afde68f08885fccdda0ec493fd23219abfe591c9566851906481b**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declaración de Pertenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0862 |
| Demandante | José Saúl Alarcón Delgado |
| Demandado | Linda Patricia Fisco Londoño e Iván Fernando Fisco Londoño, en calidad de herederos de Yolanda Londoño Granados; herederos indeterminados de Yolanda Londoño Granados y personas indeterminadas |
| Asunto | Admite demanda |

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **JOSÉ SAÚL ALARCÓN DELGADO**, en contra de **LINDA PATRICIA FISCO LONDOÑO E IVÁN FERNANDO FISCO LONDOÑO**, en calidad de herederos de **YOLANDA LONDOÑO GRANADOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA LONDOÑO GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **LINDA PATRICIA FISCO LONDOÑO E IVÁN FERNANDO FISCO LONDOÑO**, en calidad de herederos de **YOLANDA LONDOÑO GRANADOS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE YOLANDA LONDOÑO GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notificado algún demandado, interesado o el respectivo curador ad-litem, córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.



Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ JOHANA CABEZAS BECERRA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd0508b5635f07b22e5e5498d262413f648102a29e124bfa875baafef76870f**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo (Resolución de Contrato de Arrendamiento) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0863 |
| Demandante | Danny Alejandro Panqueva Guevara |
| Demandado | María Elbinia Celis Quinche |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., respecto a la identificación de la demandada.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., determinando en forma clara y precisa los hechos de la demanda, ya que en algunos se habla de contrato de arrendamiento y en otros de escritura pública, contrato de compraventa, condición resolutoria y pacto comisorio.
- 3.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., expresando con precisión y claridad lo pretendido, ya que se solicita declarar la existencia de un contrato de arrendamiento, resolución de un contrato de compraventa, y los linderos del inmueble no están plenamente identificados.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente cada uno de los conceptos.
- 5.** Ajustar las pretensiones condenatorias, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende iniciar.
- 6.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.



7. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección electrónica en que recibirán notificaciones las partes y sus apoderados.

8. Allegar poder especial para actuar, en el que se indique el inmueble objeto del contrato que se pretende resolver (C.G.P., art. 74).

9. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-6039 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.

10. Dar cumplimiento al artículo 621 del C.G.P., allegando constancia del requisito de procedibilidad que debió intentar antes de acudir a la jurisdicción civil.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c2853d017ff1d1c5c332b1d72a3f6cff1d04643235e261afb95821267991f**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Restitución de Tenencia |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0874 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Juan Carlos Bustos |
| Asunto | Rechaza por falta de competencia factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P. cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*"

En el sub-lite, el valor actual de la renta durante el término pactado en el contrato es de **\$340'517.647,00**, es decir, supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), luego entonces, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto no es este Juez Civil Municipal, sino, el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.



TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d144f24242a51419856d2d36d74be2c4abf021c3b4f319d2b536042bb613144**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Declarativo (Reivindicatorio) |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0875 |
| Demandante | Miguel Ángel Buitrago Rodríguez, Angélica Cecilia Buitrago Rodríguez y Felipe Alexander Buitrago, en representación de su hija menor de edad Daniela Buitrago Rodríguez |
| Demandado | Carlos Andrés Gutiérrez Manrique |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial correspondiente, toda vez que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
2. Dirigir la demanda a este Juzgado (C.G.P., art. 82, num. 1°).
3. Allegar poderes dirigidos a este Juzgado (C.G.P., art. 74, inc. Segundo).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c210a94db4c188bc50c575f6b664dce158d8fb3ef1629a942ddb3e2c833ee6**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0935 |
| Demandante | Banco Coomeva S.A. |
| Demandado | Laura Nataly Cubides Camacho |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se pone de presente a la parte actora que el escrito de subsanación fue remitido al correo institucional fuera del horario judicial, esto es, de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec66bdc2137e48553023beac4411d1420089a8e9d7b8d964a3476283e448ea85**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0937 |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado | Wilson Hurtado Sandoval y Sandra Teresa Valencia Ospina |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506c7424fc375adc904e5a1bdfc523b2944bceb1548a609b714c330612001a5b**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0940 |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Doris Salazar Paredes |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DORIS SALAZAR PAREDES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52952044:

1.1. Por la suma de **\$32'136.401,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1º de noviembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'199.095,00** pesos m/cte. por concepto de intereses.

2º. Contenido del pagaré No. 457335204:

2.1. Por la suma de **\$79'535.241,49** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



2.3. Por la suma de **\$1'835.838,00** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$1'593.539,48** por concepto de intereses de plazo.

3º. Contenido del pagaré No. 556669307:

3.1. Por la suma de **\$19'526.919,12** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$101.071,31** por concepto de cuatro **(4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de agosto y el 28 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.5. Por la suma de **\$756.805,28** por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

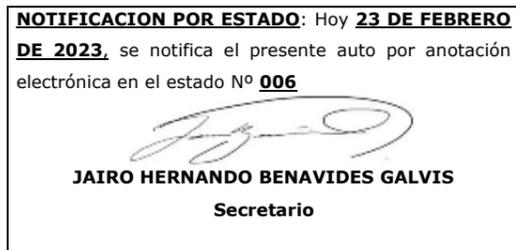
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7b89ff735f35ea310efe1d0d757915beb2fa0ab67ff93463315dee9e8de5c2**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0941 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | José Darío Cortes Lozada |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ DARÍO CORTES LOZADA**, para que en el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900017219:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129934,0867 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'131.700,⁶²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2220,8394** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo y el 5 de octubre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$703.262,⁷⁷** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'985.273,¹⁴** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8be4db49ad7b61f68d18bed42ac36251f31273d905c507a93c5bfa9639716**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0943 |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA |
| Demandado | Jessica Patricia Cuervo Rojas |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b3f7e1746b4f4ca3f2c8d181fbb1177086f086252d960067df28c3219092c**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0951 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Ricardo Robles Hernández |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **RICARDO ROBLES HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05900484900171816:

1.1. Por la suma de **\$46'505.020,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (23/11/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$10'047.339,00** por concepto de intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aae045c23450ccb09a651beb72a381da4bee35db5cda6a226b2577ff4a688**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0952 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Tulia Rosa Garcés Hernández y Oscar Manuel Julio Gómez |
| Asunto | Rechaza demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796a769aabe9210f6385edf92c51555d011f29fb9aa420a682575542cc7a0d4**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0953 |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Jesús Gregorio Segovia Puertas |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESÚS GREGORIO SEGOVIA PUERTAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700434656:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155051,6688 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'931.537,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,775% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **944,3749** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$304.118,56** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,775% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'838.639,¹⁹** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9ef97e37d1a5e46fdb1c21d155d6aea43d95552702c76e93ac9d429888fd4**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0985 |
| Demandante | Carrofácil Colombia S.A.S. |
| Demandado | Milton Albeiro González Hernández |
| Asunto | Decreta embargo |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **KXU-527** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Secretaría de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva, de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la empresa **S.G.S. COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Oficiése a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$98'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cb3d4c71264171c143f62c0d63cd1063fcb8caa7c8931d0544c8bbe42e8bd3**

Documento generado en 21/02/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2022-0985 |
| Demandante | Carrofácil Colombia S.A.S. |
| Demandado | Milton Albeiro González Hernández |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **MILTON ALBEIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. CB140284:

1.1. Por la suma de **\$47'971.342,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (09/12/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6427132f3d9a45303ffbba28df98dbbd3cfd774394552afc9a471c58feed**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002-2022-0986 |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Areli Bahamón Arias |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ARELIS BAHAMÓN ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4570215025044732:

1.1. Por la suma de **\$547.371,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$353.432,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

1.4. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*gastos administrativos de cobranza*" en la pretensión PRIMERA A) 3) de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 5406950061354754:

2.1. Por la suma de **\$533.229,00** pesos m/cte. por concepto de capital.



2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$401.523,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2.4. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*gastos administrativos de cobranza*" en la pretensión SEGUNDA A) 3) de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

3º. Contenido del **pagaré No. 133200131426 (hoy identificado en el Banco con el número 0133200131426):**

3.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138329,00 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'630.469,00** pesos m/cte.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2410** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de diciembre de 2021 y el 27 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$777.602,00** pesos m/cte.



3.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5. Por la suma de **\$3'133.894,00** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4º. Contenido del **pagaré No. 133200136495 (hoy identificado en el Banco con el número 0133200136495):**

4.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **27081,00 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$8'737.414,00** pesos m/cte.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1931** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$622.671,00** pesos m/cte.



4.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.5. Por la suma de **\$871.036,00** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cb6e68da9a8aba8c4718b24e6a9baee9fdd243479cc2a06d33c004d60ad064**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002- 2023-0035 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Serviasistencia O L S.A.S. y Olga Lucía León Calderón |
| Asunto | Decreta embargo |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$65'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02762980659303ba81579b897a9aecb97be9b316d3b96701f488f2cda5cd145**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Exped. No. | 257544003002-2023-0035 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Serviasistencia O L S.A.S. y Olga Lucía León Calderón |
| Asunto | Libra mandamiento ejecutivo |

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular contra **SERVIASISTENCIA O L S.A.S. Y OLGA LUCÍA LEÓN CALDERÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 330089521:

1.1. Por la suma de **\$4'990.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$7'500.000,00** por concepto de quince **(15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio de 2021 y el 5 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$357.760,00** por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 330088416:

2.1. Por la suma de **\$3'030.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$14'583.330,00** por concepto de quince **(15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de junio de 2021 y el 8 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$2'624.617,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e9f4e71f1e81ce24eb47ee352927b72ed7387755d4e2090ad586166d9cadd**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Exped. No. | 257544003002- 2023-0039 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Jhon Jarol Quemba Pacheco |
| Asunto | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHON JAROL QUEMBA PACHECO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c77b8262c7545107e71a23bffe0dc94c90e24455b1b12e6e949e4d0e3b3854c**

Documento generado en 21/02/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>